

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CAMPUS ACATLAN



**“LA CREACION DE UNA LEY
FEDERAL EN MATERIA DE
DISCAPACITADOS”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ALBERTO GOMEZ ORTEGA

ASESOR DE TESIS : LIC. JORGE PERALTA SANCHEZ





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 MARCO HISTORICO.....	3
1.2 EN OTROS PAISES.....	4
1.3 EN MEXICO.....	12

CAPITULO SEGUNDO EL TERMINO DISCAPACIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS

2.1 CONCEPTO DE DISCAPACIDAD.....	23
2.2 INFORMACION Y EDUCACION SOCIAL SOBRE LOS DISCAPACITADOS.....	30
2.3 DERECHOS INHERENTES A LOS DISCAPACITADOS	
a) Derechos Civiles.....	41
b) Derechos de la Salud.....	45
c) Derecho a la Educación.....	51
d) Derecho a la dignidad e integridad persona.....	55
e) Derecho al deporte y a la recreación.....	63

CAPITULO TERCERO
LOS DERECHOS DE LOS DESCAPACITADOS EN LA LEGISLACION
MEXICANA

3.1 ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE CONTIENEN DIVERSAS
PRERROGATIVAS SOBRE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	64
b) Ley Federal del Trabajo.....	68
c) Ley de la Procuraduría Federal del consumidor.....	72
d) Análisis de la ley para los Discapacitados en el Distrito Federal.....	73

CAPITULO CUARTO
LA NECESIDAD DE REVISAR LA LEGISLACION MEXICANA EN
MATERIA DE DISCAPACIDAD Y SU OBSERVANCIA.

4.1 PROPUESTA DE LA CREACION DE LA LEY FEDERAL PARA DISCAPACITADOS.....	81
4.2 PROBLEMÁTICA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL PARA DISCAPACITADOS.....	118
4.3 AUTORIDADES ENCARGADAS DE VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LA LEY PARA DISCAPACITADOS Y LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE EN ESTA SE ESTABLECEN.....	121
 CONCLUSIONES.....	 123
 BIBLIOGRAFIA.....	 128

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como estudio principal hacer una propuesta sobre una Ley Federal para Discapacitados, ya que si bien es cierto que existen en los diversos Estados de nuestro país diversas leyes para su atención estas no se aplican en la mayoría de los casos.

En el capítulo primero, se estudiarán los antecedentes sobre los diversos aspectos legislativos tanto en nuestro país, como en otros países. Asimismo se verán las instituciones que fueron surgiendo para personas con discapacidad tanto a nivel nacional como internacional.

También es importante señalar las diversas organizaciones internacionales como la ONU, la Organización Mundial de la Salud, el apoyo que prestan a las personas con discapacidad.

En el capítulo segundo, se estudiará sobre el concepto de discapacidad que se contemplan diversos ordenamientos legales en nuestro país, así como Organismos Internacionales, por ejemplo el que vierte la Organización Mundial de la Salud.

De igual manera se verá sobre la información y educación, que se debe transmitir a toda la sociedad para aprendan a respetar a las personas que tienen alguna discapacidad y por último se analizarán los derechos inherentes a las personas con discapacidad.

En el capítulo tercero, se verán diversos ordenamientos jurídicos, comenzando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Ley de la Procuraduría Federal del Consumidor, todos estos ordenamientos se analizarán las disposiciones que contemplan en relación con las personas con discapacidad.

Por último en el capítulo cuarto, se hace una Ley Federal para Discapacitados, que es el tema medular del presente trabajo.

CAPITULO PRIMERO ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1. MARCO HISTORICO

Los discapacitados son seres humanos con las mismas esperanzas y aspiraciones y con los mismos derechos que las demás personas. Es importante destacar que dicha información tan clara como sencilla, no tiene reconocimiento universal, pues ni siquiera en épocas de prosperidad económica ha llegado país alguno a solucionar el problema de la integración de todas aquellas personas con discapacidad en las actividades productivas y en la vida social.

Muchos autores intentan buscar antecedentes de las personas con discapacidad sin embargo existen semejanzas, similitudes, correspondencia y perfiles comunes con algunas figuras de otros tiempos. Para realizar el presente trabajo se considera pertinente citar los antecedentes del tema en estudio, ya que es bien conocido que el aspecto histórico está completamente abarcado por grandes estudiosos de la materia del presente tema, los cuales no sólo han desentrañado el génesis de las instituciones, sino que también han aportado nuevas interpretaciones a los acontecimientos acaecidos en épocas pasadas. Por ello, el presente trabajo sólo se limitará a hacer consideraciones en forma directa del tema en comento.

El problema de la discapacidad día con día ha ido tomando auge, por las diversas organizaciones de discapacitados que de una manera reclaman sus derechos, como al trabajo, la educación, la cultura, que no se les discrimine, tengan las mismas oportunidades que las otras personas.

1.2. EN OTROS PAISES.

Diversos países han puesto importante atención en los discapacitados, como antecedente tenemos "la Sociedad Rusa de Ciegos", este organismo de personas con defectos visuales de la República Socialista Federativa Soviética, desde su fundación en 1925, buscó persistentemente las formas más favorables de la organización laboral para los ciegos, luchó por el cumplimiento de las tareas del empleo en el trabajo y mejoró constantemente los métodos de la atención. Durante muchos años cada ciego que lo deseaba tenía su puesto de trabajo. La sociedad tenía la responsabilidad de grandes empresas industriales que fabricaban productos complicados para el país. Dichas empresas tenían un alto nivel de organización de producción mecanización y automatización, así como la seguridad laboral y estética de trabajo. Todas las empresas estaban incluidas en los planes económicos estatales. Una parte trabajaba en un ciclo de producción cerrado, desde la recepción de las materias primas hasta la venta. Otra parte cooperaba con un gran número de empresas. Las empresas de la sociedad trabajaban en forma rentable. De sus ganancias se

financiaban todas las actividades de la sociedad. El número de trabajadores videntes no debía sobrepasar el 50 por ciento. Dichas personas tecnólogos, constructores y mecánicos que preparaban la producción de los artículos muy desarrollados.

En España en 1938 fue creada la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), quienes han trabajado intensamente en favor de sus agremiados para que tengan una manera de vivir honestamente. Dicha organización fue la responsable de la prestación de la mayor parte de los servicios especializados que se han dedicado a los ciegos y deficientes visuales en España. Su originalidad ha radicado en concentrar en una única organización de discapacitados visuales, la Organización Nacional de Ciegos Españoles tiene como objetivos la creación de nuevos servicios especializados para los afiliados y la mejora y modernización de los ya existentes, el libro hablado, la rehabilitación de ciegos, la formación profesional, telefonía, fisioterapia, capacitación profesional industrial, etc.

Para lo antes mencionado, por un lado adopta las medidas necesarias que garanticen su fuente de financiamiento; por otro, adapta sus estructuras a la actual configuración autónoma del Estado, con la finalidad de procurar para los ciegos y deficientes visuales una atención más completa en el mismo lugar en que residan. Desde su creación la organización se caracteriza por tres hechos que la han configurado como una institución única:

- Su carácter de entidad prestadora de servicios, con el objetivo de conseguir la plena integración y participación social de las personas ciegas;
- Su autofinanciación a través de una lotería específica y única para este colectivo: "El cupón";
- Su autogobierno, con órganos directivos y de gestión propios.

Estas características han propiciado que la ONCE sea en la actualidad, la única entidad prestadora de servicios sociales que cubra las necesidades más importantes de las personas ciegas y deficientes visuales, desde el nacimiento hasta la vejez, en todo el territorio español. Es importante destacar que la ONCE ocupa una posición intermedia entre un organismo de la administración pública y una asociación estrictamente privada. Como las privadas, se encuentra dirigida por sus propios afiliados, y la financiación de sus actividades no depende de los presupuestos del Estado. No obstante, se encuentra vinculada estrechamente con éste; en primer lugar porque los fines de la entidad correspondía atenderlos, en un principio, a él (como ocurre con otros grupos con personas con discapacidad). En segundo lugar, porque la fuente de financiamiento del ONCE, "el cupón", es una concesión de la parte del juego que pertenece al monopolio del estado, y que éste cede a la Organización para que pueda atender la labor encomendada, por todo ello, el estado ejerce sobre ésta un control, a fin de garantizar que los medios económicos que consiguen se adecuen a los fines de la Organización.

Otros países, a partir de su independencia han puesto mucha atención a todas las personas que sufren alguna discapacidad física. Como ejemplo podemos citar a Argelia, en 1962 se constituyeron 5 empresas para emplear a los ciegos; en 1980 llegó a mil el número de trabajadores que produjeron en un año cinco millones de cepillos, escobas y brochas. Entonces se escogió la producción de cepillos pues esta fue considerada como única actividad en la cual se podía emplear un gran número de trabajadores con deficiencias visuales. Se supuso que la demanda de tales artículos era grande y que aumentaría constantemente. Estas reflexiones fueron correctas. El gobierno ofreció a la Sociedad de Ciegos de Argelia un verdadero monopolio de cepillos, escobas y brochas, con lo cual se fue eliminando la competencia. Aseguró el suministro continuo de las materias primas que fue fundamental para la estabilidad de los puestos de trabajo y la producción permanente. Las actividades de las empresas de ciegos redujeron profundamente los perjuicios de la incapacidad laboral de éstos y produjeron un cambio en la opinión pública.

De acuerdo con datos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas sobre de deficientes mentales, físicos o sensoriales, hay en el mundo más de 500 millones de personas que padecen algún tipo de discapacidad física, a las cuales se deben reconocer los mismos derechos y brindar las mismas oportunidades que a los demás seres humanos. Con mucha frecuencia, dichas personas han de vivir en condiciones de desventaja debido a barreras físicas y sociales existentes en la sociedad, que se oponen a su pleno desarrollo, el

resultado es que millones de niños y adultos del mundo arrastran a menudo una existencia marcada por la segregación y la degradación.

La situación de los discapacitados debe enmarcarse dentro del contexto de distintos niveles de desarrollo económico y social de diversas culturas. Sin embargo, en todas partes la responsabilidad fundamental de remediar las condiciones que conducen a la aparición de deficiencias y de hacer frente a las consecuencias de las discapacidades recae en los gobiernos, lo cual no disminuye la responsabilidad de la sociedad en general, ni de los individuos y organizaciones. Los gobiernos deben ser los primeros en despertar la conciencia de las poblaciones en cuanto a los beneficios que se obtendrían para la sociedad en general, con la inclusión de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social, económica y política. El gobierno debe ver también que las personas que están en situación de dependencia debido a discapacidades graves, tengan oportunidades de alcanzar niveles de vida iguales a las de sus conciudadanos. Las organizaciones no gubernamentales pueden prestar asistencia a los gobiernos de diversas formas, formulando las necesidades, sugiriendo soluciones adecuadas o proporcionando servicios complementarios a los proporcionados por los gobiernos.

La participación de todos los sectores de la población en los recursos financieros y materiales, sin omitir las zonas rurales, podría ser muy importante para las personas con discapacidad, pues podría traducirse en un

aumento de los servicios comunitarios y en la mejora de las oportunidades económicas.

Los problemas de discapacidad podrían disminuir adoptando medidas contra la nutrición deficiente, la contaminación ambiental, la falta de higiene, la atención prenatal y posnatal insuficiente, las enfermedades transmisibles por el agua y los accidentes de toda clase. Por medio de la expansión, a nivel mundial, de los programas de inmunización, la comunidad internacional podría lograr avances importantes contra la discapacidad causada por la poliomielitis, el sarampión, el tétanos, la tos convulsiva, la difteria y en menor grado la tuberculosis.

Para lograr las finalidades del programa se requiere del desarrollo económico y social, el suministro de servicios amplios a toda la población en la esfera humanitaria, la redistribución de los recursos y los ingresos económicos así como el mejoramiento de los niveles de vida de la población. Es necesario realizar todos los esfuerzos posibles para impedir las guerras que propicien la devastación, catástrofe y pobreza, hambre, sufrimiento y enfermedades. Por ello se requiere adoptar medidas a todos los niveles que permitan reforzar la paz y la seguridad internacional, solucionar todas las controversias internacionales por medios pacíficos y eliminar todas las formas de racismo y discriminación en los países en que aun existe. Se recomienda a los estados miembros de las naciones unidas que utilicen al máximo sus recursos con fines pacíficos, incluyéndose la

prevención de la discapacidad y la atención a las necesidades de personas que la padezcan. Todas las formas de asistencia hacia las naciones en desarrollo pueden ayudar a la ejecución del programa.

"Para el logro de esos objetivos se requiere de períodos prolongados de esfuerzos, durante los cuales es probable que aumente el número de personas con discapacidad de no haber medidas correctas, las consecuencias de la discapacidad añadirán obstáculos al desarrollo. Por ello es esencial que todas las naciones incluyan en sus planes de desarrollo general medidas inmediatas para la prevención de la discapacidad, para la rehabilitación de las personas que lo necesiten y para la equiparación de las necesidades"¹.

¹ Naciones Unidas, Programa de Acción Mundial para las personas con Discapacidad, 1988. P.20

El principio de educación adaptada, recomendada por un grupo de expertos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sobre educación de personas con discapacidad, se ha visto reforzado por dos principios rectores de la "Declaración Sundberg":

- Las personas con discapacidad deben recibir de la comunidad servicios adaptados a sus necesidades personales específicas.
- Mediante una descentralización y sectorización de servicios, las necesidades de las personas con discapacidad deben ser tenidas en cuenta y satisfechas dentro del marco de la comunidad a que pertenecen.

El programa de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para todos en el año 2000, y el enfoque conexo de la atención primaria de salud, a través de los cuales los estados miembros de la Organización Mundial de la Salud ya se han comprometido a trabajar en pro de la prevención de enfermedades y deficiencias que originan discapacitados. Asimismo, el concepto de atención sanitaria primaria tal como fue elaborado por la Conferencia Internacional sobre Atención primaria de Salud, celebrada en Alma-Ata en 1978, cuya aplicación a los aspectos sanitarios de la discapacidad se describe en la norma política correspondiente de la Organización Mundial de la Salud en el año de 1978.

La Organización de Aviación Civil internacional (OACI) ha aprobado recomendaciones a los Estados contratantes respecto a facilidades de desplazamiento y suministro de servicios a los pasajeros con discapacidad.

El Comité Ejecutivo de la Unión Postal Universal (UPU) ha aprobado una recomendación mediante la cual invita a las administraciones postales de todos los países a mejorar la accesibilidad a sus instalaciones para las personas con discapacidad física.

Todas estas medidas adoptadas dentro del sistema de las Naciones Unidas vienen a favorecer a todas las personas que padecen de alguna discapacidad y se le da una mayor importancia al problema.

1.3. EN MÉXICO.

El derecho a la igualdad de oportunidades a las personas que presentan alguna discapacidad física es de gran importancia, motivo por el cual se hará referencia a la primera iniciativa para brindar atención educativa a personas con requerimientos de educación especial.

Correspondió a Don Benito Juárez fundar la escuela de sordos en 1867, y en 1870 se funda la Escuela Nacional de Ciegos. En 1914 el Doctor José de Jesús González, eminente científico precursor de la educación especial para deficientes mentales, empezó la organización de una escuela para débiles mentales en León Guanajuato. En el período que va entre 1919 y 1927 se fundaron en la ciudad de México dos escuelas de orientación para hombres y mujeres, además comenzaron a funcionar grupos de capacitación y experimentación pedagógica para la atención de deficientes mentales en la Universidad Nacional Autónoma de México. Asimismo, el profesor Salvador M. Lima fundó una escuela para débiles mentales en Guadalajara. En 1929 el Doctor José de Jesús González planteó la urgente necesidad de crear una escuela modelo en el Distrito Federal. En 1932, el Doctor mencionado, un año antes de su muerte, asistió a la inauguración de la escuela que llevaría su nombre y que fundaría el Doctor Santamarina.

El Doctor Santamarina y el maestro Lauro Aguirre, que comprendieron la necesidad de implantar en México técnicas educativas actualizadas, reorganizaron como departamentos de Psicopedagogía, e Higiene Escolar dependiente de la Secretaría de Educación Pública. Dicho departamento se abocó al estudio de las constantes de desarrollo físico y mental de los niños mexicanos, dicho estudio demostró que una parte importante de los niños de la ciudad de México padecían desnutrición intensa que influía seriamente en el rendimiento escolar. "Se juzgó oportuno continuar estudiando este problema en

sus aspectos psicopedagógicos y sociales, para lo cual se resolvió crear un pequeño centro de investigaciones. Consecuencia de estas investigaciones fue la apertura de la Escuela de Recuperación Física, que funcionó en un anexo de la policlínica número 1 a partir de agosto de 1932".²

² Dirección General de Educación Especial de la SEP, Historia de la Educación Especial en México, 1989.

Existe en México un gran número de personas con alguna discapacidad física quienes requieren de alguna educación especial, y en gran medida, ellos forman parte de los grupos de marginados o de los grupos de población que habitan en las zonas deprimidas económicamente, cuyas condiciones de vida inciden para incrementar las enfermedades aún más. Grandes han sido los esfuerzos realizados en el país desde la presidencia de Benito Juárez con la colaboración de muchas personalidades que han requerido ayudar a todas las personas que padecen de alguna discapacidad física pero hasta la fecha existen necesidades que aún no están satisfechas y que son crecientes por causas de diversos órdenes como poblacional, socioeconómicas, pedagógicas, psicológicas y otras.

Existieron en México y América grandes hombres que dedicaron parte de sus vidas a la educación especial, como el Doctor Roberto Solís Quiroga, que "En 1935 fue un gran promotor de la educación especial en México y América, quien planteó al entonces ministro de educación, Licenciado Ignacio García Tellez, la necesidad de institucionalizar la educación especial en nuestro país. Como resultado de esta iniciativa se incluyó en la ley orgánica de Educación un apartado referente a la protección de los deficientes mentales por parte del Estado. El mismo año se creó el Instituto Médico Pedagógico en Parque Lira fundado y dirigido por el Doctor Solís Quiroga para atender niños deficientes mentales. En 1937 se fundó la Clínica de la Conducta y Ortolalia, y durante casi 20 años funcionaron en el país solamente estas instituciones de carácter oficial."³

En México, debido a los constantes cambios de la Secretaría de Educación, en 1940 le fue asignado al Doctor Solís Quiroga la dirección del Instituto Médico Pedagógico, donde permaneció hasta el año de 1957. En 1941, el entonces ministro de Educación, Lic. Octavio Véjar Vázquez, vivamente interesado en la experiencia realizada por la citada escuela y accediendo a una petición del doctor Solís Quiroga, propuso la creación de una escuela de especialización de maestros en educación especial. Para lograr dicho objetivo hacía falta modificar la ley orgánica de educación. En diciembre de 1941 se envió a las Cámaras Legislativas el proyecto de reforma de la ley, el cual fue aprobado el 29 de diciembre por la Cámara de Diputados y el 31 del mismo mes por la Cámara de Senadores.

3 Ibidem. P. 8

La ley reformada entró en vigencia el año siguiente, y el 7 de junio de 1943 inició su apertura la Escuela de Formación Docente para maestros en educación especial en el mismo local del Instituto Médico Pedagógico. La nueva institución quedaría a cargo del doctor Solís Quiroga y contó inicialmente con las carreras de maestros especialistas en educación de deficientes mentales y de menores infractores. En 1945 se agregaron las carreras de maestros especialistas en educación de ciegos y de sordos. En 1945 se creó la Dirección de Rehabilitación y en 1955 se agregó a la Escuela de Especialización la carrera de especialista en el tratamiento de lesionados del aparato locomotor. En 1958 se fundó en Oaxaca un centro de educación especial. A inicios de 1959 se retiró el Doctor Roberto Solís Quiroga de la Dirección de la Escuela Normal de Especialización. El entonces oficial de la SEP, profesor Manuel López Dávila, se interesó en el problema de la educación especial y creó la oficina de Coordinación de Educación Especial, dependiente de la Dirección General de Educación Superior e investigaciones Científicas, a cargo de ella quedó la profesora Odalmira Mayagoitia. Bajo la orientación de la profesora mencionada, ésta oficina se abocó a la atención temprana de los niños deficientes mentales. Como resultado de esta orientación se fundaron en 1960 las escuelas Primarias de Perfeccionamiento números 1 y 2, en 1961 las Escuelas Primarias de Perfeccionamiento números 3 y 4.

Debido a la necesidad de crear nuevos centros de rehabilitación para personas con problemas de discapacidad la Secretaría de

Educación Pública se encargó de instaurar en diferentes estados y lugares de la República escuelas especializadas, por ejemplo, en 1962, se inauguró la escuela para niños con problemas de aprendizaje en Córdoba, Veracruz. El mismo año inició sus actividades la escuela mixta para adolescentes y en 1963 se separó la de adolescencia para mujeres. En 1964 comenzó a funcionar el centro por cooperación número 2, tanto el centro número 1 como el número 2 fueron creados para recibir aquellos casos que por sus características no podrían ingresar en las escuelas de perfeccionamiento. En 1966 se inauguraron dos escuelas más, una en Santa Cruz Meyehualco y la otra en San Sebastián Tecoloxtitlan. En los 6 años en que la Profesora Mayagoita estuvo al frente de la Coordinación de Educación Especial logró la apertura de diez escuelas en el Distrito Federal y 12 al interior de la República, a decir: Monterrey, Aguascalientes, Puebla, Tampico, Córdoba, Saltillo, Culiacán, Mérida, Colima, Hermosillo, Chihuahua y San Luis Potosí. En septiembre de 1966 la Profesora Mayagoitia se hizo cargo de la Dirección de la Escuela Normal de Especialización, realizando una reforma en los planes y programas de esta institución. La sustituyó en la oficina de Coordinación la Profesora Méndez Gracida.

La larga secuencia de esfuerzos por consolidar un sistema educativo para las personas con requerimientos de educación especial alcanzó su culminación con el decreto del 18 de diciembre de 1970, mediante el cual se ordena la creación de la Dirección General de Educación Especial. Más que un acto administrativo, este hecho representó un cambio de actitud del Estado hacia

la atención a este tipo de educandos. Por otro lado, se abrió un camino institucional para sistematizar y coordinar acciones hasta entonces dispersas y fragmentarias; significó al fin, un mito importante en la evolución sociocultural del país, al incorporarse al grupo de naciones que, de acuerdo a las recomendaciones de la UNESCO, reconocen la necesidad de la Educación Especial dentro del amplio contexto de la educación general.

El decreto de creación establecía que a la Dirección General de Educación Especial, dependiente de la Subsecretaría de Educación Básica correspondería organizar, dirigir, desarrollar, administrar y vigilar el sistema federal de educación de estas personas y la formación de maestros especializados. Se haría cargo de la Dirección General de Educación Especial la profesora Odalmira Mayagoitia, su gestión culminó en 1976. En este período se comenzaron a experimentar los primeros grupos integrados en el Distrito Federal y Monterrey. Asimismo, aparecieron los primeros Centros de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) así como las primeras coordinaciones de Educación Especial en los Estados.

En el período 1976-1978, bajo la dirección de la profesora Guadalupe Méndez. Se consolidó la experiencia de los grupos integrados y los CREE, y continuó la instalación de coordinaciones en el Distrito Federal y los Estados. En diciembre de 1978 se hizo cargo de la Dirección General de

Educación Especial la doctora Margarita Gómez Palacio, quien trabajó intensamente en favor de las personas con discapacidad física. Se extendió la creación de Coordinaciones en los estados, hasta abarcar la totalidad del país. La última coordinación se creó en el Estado de Morelos, en 1979. En 1980 y de acuerdo a las políticas de la Secretaría de Educación Pública, se desconcentra en las delegaciones generales la operación de los servicios, las coordinaciones de educación especial se reestructuran convirtiéndose en jefaturas de departamento. Durante la gestión de la doctora Gómez Palacio, las innovaciones psicopedagógicas e institucionales y las investigaciones promovidas en ese período, sirvieron mucho para las personas con alguna discapacidad física.

De esta manera se ha venido cristalizando un largo sueño de todos aquellos que desde un ángulo familiar o profesional han sido testigos mudos de la gran marginación que padecen las personas con discapacidad física, pues con la creación de la Dirección General de Educación Especial se vinieron a solucionar un poco los problemas que desde siempre han existido en nuestro país.

No obstante los múltiples problemas que encara nuestro país y que muchos de ellos no son sino prolongación de lo que ha venido aquejando a nuestra población desde hace muchos años, es indudable que han operado cambios significativos como consecuencia de la evolución de nuestro país. En

México, el futuro de las personas con discapacidad en mucho dependerá de la base de sustentación jurídica con los cuales estén basados los lineamientos de los programas y actividades encaminados a favor de las personas que padezcan de alguna discapacidad física.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, se afirma el derecho de todas las personas, sin distinción alguna, al matrimonio, a la propiedad, a igual acceso a los servicios públicos, a la seguridad social y a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Los pactos internacionales de Derechos Humanos, la declaración de los derechos del retrasado mental y la declaración de los derechos de los impedidos dan expresión concreta a los principios contenidos en la mencionada "Declaración Universal de Derechos Humanos".

En la declaración sobre Progreso Social y desarrollo se proclama la necesidad de proteger los derechos de las personas física y mentalmente menos favorecidos y de asegurar su bienestar y rehabilitación. Se garantiza a todos el derecho a trabajar y la oportunidad de realizar trabajo útil y productivo. Los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de promover, apoyar y desarrollar actividades sobre el tema tiene un largo historial de labor en relación a los discapacitados. Los programas de prevención de la deficiencia, nutrición, higiene, educación de niños y adultos con

discapacidad, capacitación profesional, colocación en puntos de trabajo, representan un acervo de experiencia que brinda oportunidades para futuros logros y, al mismo tiempo compartir esa experiencia con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que se ocupen de asuntos relacionados a la discapacidad, por ejemplo: La estrategia sobre necesidades básicas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los principios enunciados en la misma, en la recomendación número 99 de 1955, sobre rehabilitación profesional de las personas discapacitadas.

CAPITULO SEGUNDO

EL TERMINO DISCAPACIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS

2.1. CONCEPTOS DE DISCAPACIDAD.

Es cualquier limitación o falta de capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal, causada por una alteración en la estructura o función del cuerpo humano.

La Organización Mundial de la Salud, en el contexto de la experiencia en materia de salud, establece la distinción siguiente entre deficiencia, discapacidad y minusvalía.

"Deficiencia: Toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. Discapacidad: Toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia), de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano. Minusvalía: Una situación desventajosa para un individuo determinado,

consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es norma en su caso (en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales".

Es importante señalar que la Organización Mundial de la Salud distingue tres clases de discapacidad y a continuación se señalarán cuales son:

Deficiencia. Es una pérdida o anormalidad, permanente o transitoria, de carácter psicológico, fisiológico o anatómico, de alguna estructura o función.

Incapacidad. Cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionado por una deficiencia, dentro del ámbito considerado normal para el ser humano.

Minusvalidez. Es una incapacidad que constituye una desventaja para una persona, en cuanto limita o impide el cumplimiento de una función que es normal para esa persona según la edad, el sexo y los factores sociales y culturales.

La minusvalía es por consiguiente, una disfunción de la relación de las personas con discapacidad y su ambiente. Ocurre cuando éstas personas se

enfrentan a barreras culturales, físicas o sociales que les impiden el acceso a los diversos sistemas de la sociedad que estén a disposición de los demás ciudadanos. La minusvalía es, por tanto, la pérdida o la limitación de las oportunidades de participar en la vida de la comunidad en igualdad con los demás.

Por otra parte la Ley General de Salud, en su artículo 173 sobre la discapacidad señala lo siguiente: "Se entiende por invalidez la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social".

Otro concepto es el que da la Ley para la Atención de Minusválidos en el Distrito Federal el cual dispone, en su artículo 2º., que se considera minusválida "... a toda persona que se encuentra disminuida en sus facultades físicas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo".

En la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, sobre el concepto de discapacidad señala lo siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por discapacitado:

Toda persona imposibilitada total o parcialmente para subvenir por si misma a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una afección o alteración de sus facultades físicas o mentales."

En la Ley para la Integración de Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, sobre el concepto de discapacidad vierte el siguiente concepto:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Persona con discapacidad: Es aquella con capacidad disminuida o limitada para realizar, por si misma las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social.

II.- Rehabilitación: Es el conjunto de programas y acciones médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que el Estado fomentará y establecerá con otras instituciones o servicios gubernamentales o privados que

tengan por objeto que las personas con discapacidad puedan obtener su máximo grado de recuperación funcional a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismos, a su familia e integrarse a la vida social;"

En la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, del Estado de Tamaulipas, por Discapacidad señala en su artículo 2° el siguiente concepto. "Discapacidad: Toda restricción o ausencia de la capacidad motora, mental o sensorial, que afecte la realización de las actividades en la forma o dentro del margen considerado normal para el ser humano."

La Ley para la Protección y Desarrollo de los Discapacitados del Estado de Tabasco, por discapacidad señala el siguiente concepto, en su artículo 2°:

Artículo 2.- para Efectos de esta ley, se entenderá por:

"Discapacitado: Toda persona con capacidad disminuida o limitada para realizar por sí misma, las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social;"

En la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, sobre el concepto en comento señala lo siguiente:

"Artículo 4.- Para efectos de la aplicación de esta ley se entiende por:

I. Discapacidad: Toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen considerado norma para un ser humano.

II. Persona con Discapacidad: La que por causas naturales o accidentales se encuentra limitada para realizar actividades necesarias para el desempeño de las funciones físicas, mentales, sociales, ocupacionales o económicas, como consecuencia de una insuficiencia o deficiencia somática o psicológica:

III. Deficiencia: La pérdida o anormalidad permanente o transitoria de carácter psicológico, fisiológico o anatómico de alguna estructura o función;

IV. Impedimento: la incapacidad que constituye una desventaja para una trasladarse de un lugar a otro;

V. Minusvalía: Es la limitación o pérdida de oportunidades de participar en la vida de la comunidad en condiciones de igualdad con los demás;

VI. Índice Apgar. El sistema de puntuación que permite valorar la calidad de presión respiratoria y respuesta neurológica al momento del nacimiento, mediante la calificación de ciertos signos físicos. (...)"

El Estado de Nuevo León en su Ley de Integración Social de Discapacitados, en el artículo 4° señala el siguiente concepto:

"Artículo 4°.- Para efectos de esta Ley se entiende por discapacidad cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal del ser humano."

La Ley de Protección Minusválidos y Senescentes para el Estado de Campeche:

"Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Minusválido: Toda persona con capacidad disminuida o limitada para realizar, por sí misma, las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social;

II.- Senescente: Persona que en razón de su avanzada edad padece disminución o limitación de sus facultades de locomoción, visión o audición; (...)."

De los conceptos antes vertidos se puede concluir que el discapacitado es un ser humano que posee una restricción o pérdida, permanente

o transitoria, de alguna o algunas facultades físico-psíquicas. También debe resaltarse que la mayor o menor dificultad para cumplir y desarrollar una actividad determinada depende del grado de conciencia de la sociedad respecto al discapacitado y de la interacción de éste con la sociedad.

Como se puede observar en diversos Estados de la República Mexicana, se contemplan diversos ordenamientos jurídicos en pro de los discapacitados y al mismo tiempo señalan el concepto de discapacitado.

De los conceptos anteriormente vertidos de las diversas disposiciones de los diferentes Estados de nuestro país, definen de manera similar el concepto de discapacidad.

Reconocen los derechos que tienen los discapacitados, es decir que en ciertos aspectos deben de ser considerados, como el facilitarles el acceso a lugares como pueden ser bibliotecas, restaurantes, con perros guía, etc., o con los instrumentos que le sean necesarios para su fácil desplazamiento.

2.2. INFORMACION Y EDUCACION SOCIAL SOBRE LOS DISCAPACITADOS.

El proceso de desarrollo no es una serie de estadios concretos que requieran el dominio de una destreza antes de que se intente dominar otra. Es más bien, una evolución dinámica de las habilidades en una variedad de áreas de destreza independientes, interrelacionadas, o dependientes unas de otras. El proceso de cambio del niño en edad preescolar al niño en edad escolar, de la infancia a la adolescencia, de esa etapa a la mayoría de edad, y de esta a la madurez, y de la madurez a la vejez representan una transición.

Las transiciones que el ser humano experimenta dentro de cada etapa de la vida como el cambio de una escuela a otra, o de una carrera a otra, también se conoce como tránsito y pueden tener un profundo efecto en el bienestar físico, mental y emocional de cada uno.

"En todos los procesos de tránsito, el posible trastorno producido por el cambio puede ser mitigado por una planificación previa efectiva, lo que se conoce como "planificación de tránsito", un método sistemático y estructurado para facilitar la adaptación a los cambios de estilo de vida".

La "planificación de tránsito" es un aspecto esencial de una vida satisfactoria para todas las personas, en especial para aquellas personas que tienen problemas físicos, mentales o emocionales.

Las transiciones emprendidas en relación con o en nombre de personas con deficiencias o minusvalías físicas, mentales o emocionales, son examinadas mejor como un proceso cooperativo que como movimientos finitos. La planificación más efectiva del tránsito parece consistir en un enfoque multidisciplinario que se extiende a través del tiempo y de los individuos que proporcionan los servicios. El objetivo es promover el mayor desarrollo de la persona con discapacidad de la manera alternativa menos restrictiva posible, proporcionando servicios oportunos y rentables basados en decisiones tomadas por la familia, la escuela y los proveedores del servicio a la comunidad, junto con la persona con discapacidad y en su nombre.

El análisis de varias definiciones contemporáneas de tránsito, indica que existen ocho elementos que se deberían considerar en el tránsito.

- 1.- La planificación del tránsito debería ser individualizada, programada y sistemática, y teniendo presentes resultados específicos. Aunque los procesos de planificación del tránsito pueden seguir reglas específicas, producen resultados individualizados que son específicos para cada individuo. El individuo y las personas que realizan la planificación, deberían saber qué se propone un cambio en el servicio y deberían evaluar cuidadosamente cada situación y toda

alternativa propuesta antes de realizar de hecho el tránsito de un lugar o programa a otro.

2.- El tránsito debería usar las alternativas locales disponibles. Constantemente los proveedores locales de un servicio, sin saberlo lo duplican, lo cual significa un uso caro e innecesario de unos fondos públicos limitados. La planificación del tránsito eficaz requiere de un intercambio de información continuo y la planificación conjunta de los agentes a niveles locales, regionales y federales. Las agencias que proporcionan los servicios, deben estar dispuestas a ceder "propiedad" de un caso o recursos concretos si el ideal de distribución de un servicio global e integrado ha de ser una realidad.

3.- La planificación es una responsabilidad multidisciplinar. El personal de los centros educativos y de salud, de la administración de la asistencia social, de los marcos de diagnóstico universitarios y otras agencias de distribución de servicios sociales, deben trabajar de forma cooperativa para examinar y evaluar la situación real del cliente y las alternativas propuestas. La comunicación permanente entre los que envían y los que reciben el servicio es esencial, especialmente en las fases iniciales de las transiciones. Los puntos fuertes y las necesidades de un cliente propuesto como candidato para un taller extraescolar, por ejemplo, deberían ser discutidos en conjunto por el personal de la escuela y el personal del centro educativo donde se lleva a cabo el taller.

4.- La planificación de instalaciones, es un proceso a largo plazo que requiere la participación de los padres de familia.

5.- La integración de las personas con discapacidad, debía empezar de 3 a 5 años antes de que el alumno deja de hecho el centro escolar.

6.- La planificación debería ser un proceso de un estilo de vida. Las necesidades presentes y proyectadas de servicios de salud y sociales debían tenerse en cuenta en la planificación del tránsito. El considerar los proyectos de vida, las perspectivas profesionales, sociales y los aspectos de la recreativos de la vida diaria son aspectos involucrados en el proceso.

7.- La educación para alumnos con discapacidades, empieza por lo general con el personal del centro educativo. Dicho personal está en una posición única de contacto diario con los alumnos con deficiencias, observando y dirigiendo su proceso académico, social o profesional. Por lo que las evaluaciones formales e informales realizadas por este personal, desempeñan un importante papel al realizar un asesoramiento esencial de los puntos fuertes y las áreas que necesitan mejorar y las cuales constituyen un aspecto de la planificación de un tránsito con éxito para todos los alumnos.

8.- Se deben tomar medidas para que exista un tránsito fluido al proporcionar el servicio de unas personas a otras, así como se debe desarrollar un plan que profile responsabilidades para el control y mantenimiento de los servicios.

El primer paso en la planificación del tránsito es la evaluación, sea esta formal e informal. La evaluación debería incorporar la observación del estado físico, mental y emocional del sujeto. Cada caso es individual y en cada uno ha de tomarse la decisión de si los recursos disponibles responden a las necesidades del individuo. Si no, debe decidirse si el esfuerzo debería centrarse en el sujeto, en modificar sus necesidades, o si es la situación la que debería modificarse. En ciertos casos puede que se requiera una formación en profundidad o extensiva para facilitar un mejor ajuste. En otros casos la propia situación puede ser modificada mediante ayudas especiales o asistencia sobre el terreno, o por un cambio de ubicación o del personal que brinda el servicio.

El segundo paso de la planificación del tránsito es el desarrollo de un plan individualizado para ayudar a los alumnos a satisfacer las exigencias institucionales, y a las instituciones a cubrir las necesidades de los alumnos. Las estrategias más comunes son corregir, compensar o evitar aquellas

áreas en las cuales las necesidades de los sujetos no se cubren con los recursos disponibles.

La tercera fase de la planificación del tránsito es la de puesta en práctica, que implica un esfuerzo coordinado y conjunto por parte del sujeto, su hogar y los proveedores de la comunidad, para corregir, compensar o evitar áreas problemáticas. Se recomienda un enfoque multidisciplinario para asegurarse que todas las áreas cuentan con lo necesario y que los recursos disponibles se usan de la forma más efectiva.

La cuarta fase de las transiciones que tienen éxito es la de la evaluación y la determinación de hasta qué punto y con qué grado de éxito se cubren las necesidades de un sujeto con los servicios disponibles. Los estadios de la planificación del tránsito están interrelacionados y forman un continuo.

Asimismo uno de los objetivos del presente trabajo es el lograr la información y una buena educación social al público en general para con las personas que padezcan una discapacidad, ya que de ellos depende una buena participación con la sociedad. Se necesita una sensibilización en general y divulgar una excelente información pública y privada ya que hay que procurar que los diversos grupos cooperen, ya que presentando estas cuestiones de forma

tal que se fomente la comprensión de las necesidades de los discapacitados y se evite que prosperen los estereotipos y los prejuicios tradicionales.

Realizando un análisis de la situación de las personas con discapacidad debe efectuarse dentro del contexto de distintos niveles de desarrollo económico, social y más que nada de diferentes culturas. Sin embargo hay que destacar que en todas partes, la responsabilidad fundamental de remediar las condiciones depende profundamente de todas las personas que forman la sociedad y que se carece de una cultura de como tratar a los discapacitados, y para hacerle frente a las consecuencias de las diferentes discapacidades es necesario que se de la información necesaria de como hay que tratar a las personas que tienen una discapacidad y en que les puede ser útil.

El gobierno debe ser el primero en despertar la conciencia de la población en cuanto a los beneficios que se obtendría para los individuos y la sociedad con la inclusión desde luego de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social, económica y política. El gobierno debe velar también por que las personas que se vean en la situación de dependencia debido a discapacidades graves tengan oportunidad de alcanzar niveles de vida iguales a los de sus conciudadanos, o por lo menos tener una convivencia digna en el grupo sociológico al que pertenecen.

Existen en nuestro país organizaciones no gubernamentales quienes pueden prestar asistencia al gobierno de diversa manera, ya sea formulando las necesidades, sugiriendo soluciones adecuadas o proporcionando servicios complementarios a los proporcionados por el gobierno. La participación de todos los sectores de la población en los recursos financieros y materiales es muy importante, sin omitir las zonas rurales del país, ya que sería traducirse en un aumento de los servicios comunitarios y en la mejora de las oportunidades económicas y sociales.

Dentro del contexto del Derecho a iguales oportunidades de participación, está consagrado en la Declaración de los Derechos Humanos, es importante señalar que las personas demuestren alguna discapacidad, pueden participar abiertamente dentro de la sociedad, de una manera vital y trascendente, sobre todo porque el aspecto esencial de la experiencia humana, permite que se relacionen los unos con los otros, sin distinción alguna, claro es, previo estudio individual o grupal, para que pueda desarrollarse cada persona, pese a lo que expone esta declaración universal, existen marcados rechazos para los discapacitados, porque se les excluye de participar en actividades del sistema sociocultural en que viven. Con frecuencia, la gente tiende a evitar el contacto y la relación con estas personas, porque las consideran una carga y no las ven como personas que realmente pueden ser muy útiles a la sociedad.

Quizás debido a estas barreras físicas, sociales y culturales, que pueden ser producto de la ignorancia, la indiferencia o el temor de seres normales, suele ser difícil o imposible que las personas con discapacidad tengan relaciones estrechas o íntimas con otras, por eso quienes están calificadas con esta anomalía, es muy común calificadas con esta anomalía, es muy común verlos que queden al margen de muchas cosas y la integración al grupo social, por lo que hay que sensibilizar a la sociedad en general para beneficio de los discapacitados.

Los discapacitados, no sólo están excluidos de la vida social normal de sus comunidades, sino que de hecho se encuentran confinados en instituciones, en donde gracias a las terapias que les proporcionan, obtienen una recuperación favorable y debido a esto, ya no es necesario que sigan permaneciendo en esos lugares, pero por motivos que desconocen, persisten en ellos, pese a la evolución satisfactoria que en la mayoría de los casos dejan ver, pero esto tiene una explicación y es que los familiares no quieren responsabilizarse de los discapacitados a pesar de que algunos tienen los medios necesarios para poder ayudarlos en todo lo que necesiten y puedan salir adelante.

Sería conveniente y recomendable, que cada vez que se lleva a cabo el censo general de población, el gobierno debe tomar en cuenta a las

personas que padezcan alguna discapacidad física, o mental, esto es para determinar y saber cuantos son los discapacitados que existen en México.

De acuerdo con las estadísticas del Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del 9 al 15 por ciento de la población total del País, es decir unos doce millones de personas, padecen algún tipo de padecimiento físico o mental a las cuales se les debe de dar tratamiento especializado para integrarlos al ámbito social, familiar y laboral. Según datos de la Organización Mundial de la Salud que maneja el Instituto Mexicano del Seguro Social, uno de cada diez habitantes, sufre algún tipo de disminución física y no conoce que el noventa por ciento de la población a nivel mundial, llega a padecer una invalidez transitoria. Los padecimientos que provocan alguna discapacidad son múltiples y entre ellos se encuentran los malos hábitos alimenticios, higiénicos, etc., consecuencia de una vida sedentaria, las estadísticas demuestran que existe un porcentaje grande de personas que padecen oligofrenia o retraso mental, se dice además que otros factores que determinan alguna disminución física o mental, es el exceso de peso, problemas cardiovasculares, alcoholismo, las hemiplejias, la parálisis cerebral infantil, parálisis facial, secuelas postraumáticas, trastornos de audición, voz y lenguaje entre otros.

Las medidas nacionales que se vienen manejando actualmente en el Seguro Social, podrían tener alguna variante, según la

situación existente más adelante, así como de las limitaciones de sus recursos y de su capacidad para formular las medidas previstas en su programa, pero siempre teniendo en cuenta que siempre hablamos de seres humanos.

Es importante considerar la situación de las personas con discapacidad dentro de la sociedad, porque está estrechamente relacionada con el desarrollo general de nuestro país, incumbe al gobierno la responsabilidad última de la aplicación de las medidas que considere pertinente para ubicarlos dentro del lugar que le corresponde para protegerles sus derechos.

2.3. DERECHOS INHERENTES A LOS DISCAPACITADOS.

a) Derechos Civiles.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de toda persona humana a la vida, la libertad y la seguridad personal; a la privacidad; a la protección contra la tortura y contra tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no estar sometida a la esclavitud; a la detención arbitraria; al juicio justo, o reconocimiento de la personalidad jurídica; a no ser sometida a penas retroactivas; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

a la libertad de opinión y expresión; a la libertad de circulación, incluido el derecho a emigrar; a la reunión pacífica, y a asociarse libremente.

Los derechos civiles han sido reconocidos de manera Universal, por que son los derechos que están inherentes a todas y cada una de las personas, porque dichos derechos se derivan de la dignidad de la persona humana.

El Diccionario Jurídico Mexicano sobre los derechos civiles vierte el siguiente concepto: "Prerrogativas básicas y libertades fundamentales reconocidas y garantizadas a todo ser humano, por el sólo hecho de serlo, donde quiera que se encuentre y sin distinción de ninguna especie. También suele denominárseles "Derechos individuales", o en nuestro país se les llama garantías individuales." (9)

9 Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Edit. Porrúa. S.A. México, 1998, p. 1048

Los derechos civiles son la expresión actual de los derechos básicos e inalienables del individuo de que hablan el iusnaturalismo clásico y el liberalismo individualista.

Los derechos considerados como inherentes a la persona humana entendidos como facultades de hacer del individuo frente a la obligación de no hacer, es decir, de abstenerse de toda intervención, por parte del Estado.

Estos derechos, ubicados en la esfera personal del individuo consideran a éste, tanto en su propia individualidad como en sus relaciones con sus semejantes. Es por ello que la realización de estos derechos depende principalmente de la actividad e iniciativa del propio individuo, quien, en caso de violación de los mismos, está legitimado, al menos en el plano interno, a demandar por la vía judicial directamente, la protección contra los actos ilegales o injustos de los poderes públicos.

Los derechos civiles, en su mayoría formulados desde el Siglo XVIII, fueron incorporados a partir de entonces en las constituciones o leyes de casi todos los Estados del mundo, y constituyen, hoy en día un denominador común de todos los países. Más recientemente, a raíz de la segunda guerra mundial, estos derechos han sido consagrados y definidos en numerosos e importantes instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En el estado actual de desarrollo del derecho interno e internacional de los derechos humanos, los derechos civiles tienden a proteger la existencia, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física y moral del ser humano, y comprenden, a grosso modo, los derechos: a la vida, a no ser sometido a esclavitud o servidumbre; a la igualdad ante la ley y los tribunales de justicia, a opinar, expresarse, reunirse y asociarse libremente; a la libre circulación y residencia; a la libertad y seguridad personal; a no ser ni ilegal ni arbitrariamente detenido; a un juicio regular; a ser juzgado con las debidas garantías; a no ser objeto de injerencias indebidas en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, a un nombre propio y a una nacionalidad; al reconocimiento de su dignidad y personalidad jurídica, a contraer matrimonio y fundar una familia, etc.

Como se puede apreciar los derechos civiles son todos aquellos que están adheridos a las personas y que no importa su condición social, su religión o su capacidad física o mental, pues tienen que ser reconocidos ante cualquier autoridad, es decir son mínimos derechos a que una persona se le deben de respetar.

b) Derechos de la Salud.

En la Declaración de los Derechos de los Impedidos proclamada por la Naciones Unidas, en su artículo 6°, referente a la salud señala lo siguiente: "El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social; a la educación; a la formación y a la readaptación profesionales; a las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social".

Dentro del conjunto de derechos contenidos en la Constitución, destaca el derecho de que toda persona tiene a la protección de su salud (artículo 4° Constitucional).

La Ley que se encarga de desarrollar los principios básicos que enuncia el Art. 4°. de la Constitución es la Ley General de Salud. Este ordenamiento legal señala en su Art. 174 que a "la atención en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos le corresponde:

1. La investigación de las causas de la invalidez y de los factores que la condicionan;

II. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la invalidez;

III. La identificación a tiempo y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar invalidez;

IV. La orientación educativa, en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuentan con algún inválido, promoviendo al efecto la solidaridad social;

V. La atención integral de los inválidos, incluyendo la adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;

VI. La promoción para adecuar facilidades urbanistas y arquitectónicas a las necesidades de los inválidos, y

VII. La promoción de la educación y la capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en "proceso de rehabilitación".

La Secretaría de Salud, como cabeza de sector, debe establecer "las normas técnicas de carácter nacional en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos, así como coordinar, supervisar y evaluar su cumplimiento por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas que persigan los fines enunciados". (Art. 175 de la Ley General de Salud).

Por su parte, es necesario destacar que el sector coordinado por la Secretaría de Salud está integrado por los siguientes organismos:

- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y
- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

En el caso del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia(DIF), éste brinda una atención de carácter médico-asistencial, a lo que se ha denominado "población-abierta". Esto significa que la prestación de sus servicios es de cobertura amplia, sin distinción de ningún tipo. Así, dentro de las funciones que debe realizar el Instituto, destacan aquellas comprendidas en el artículo 2°. fracciones VII y VIII y de la XII a la XVII del Estatuto Orgánico, que al respecto establece:

VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de (...) minusválidos sin recursos;

VIII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud..

XII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a (...) minusválidos sin recursos;

XIII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapacitados, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;

XIV. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para la protección de incapacitados y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XV. Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez;

XVI. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;

XVII. Promover, por conducto de la Secretaría de Salud y coordinadamente con los Gobiernos de las Entidades Federativas, el establecimiento de centros de servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional.

Quando un empleado o funcionario del Instituto no cumpla con aquellas obligaciones que le señala la ley, la persona afectada puede expresar su inconformidad en la Contraloría Interna del DIF, la cual tiene el deber de "atender las quejas y denuncias que presenten los particulares, en contra de

los servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia...".

Por lo que toca al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), éste es un organismo que presta servicios médico-asistenciales a las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo.

Dentro de los servicios que otorga se encuentra el relativo a la invalidez. Que se hace efectivo cuando:

- El asegurado se encuentre imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de lo habitual.
- Dicha imposibilidad sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

La Constitución en su artículo 4° señala que toda persona tiene derecho a la salud, lo cual se establece en el Sistema Nacional de Salud, a través de los diferentes sectores establecidos como son el IMSS, SSA, ISSSTE,

DIF, etc., que tienen las diferentes funciones de encauzar el bienestar para los discapacitados otorgándoles las facilidades médico, quirúrgicas y sociales, por medio del apoyo a las personas de escasos recursos para algún tratamiento, o para una mejor rehabilitación.

La atención médica que le otorga el Estado a los discapacitados, lo señala como una prioridad por lo cual ha establecido diversos programas, como son los de salud, educación, transporte público. Como se puede ver este servicio ya se da en la Ciudad de México, con camiones adaptados para los discapacitados, Centros Integrales de Rehabilitación, áreas de estacionamiento restringidas sólo al uso de personas con discapacidad, rampas, etc.

Es importante señalar que a pesar de que existen múltiples legislaciones en pro de los discapacitados, hace falta asegurarse de que verdaderamente se cumplan, ya que con mayor voluntad por parte de los Gobernadores de las diferentes Entidades de nuestro país, se les podría otorgar mayores beneficios.

c) Derechos a la educación.

El derecho a la educación lo tiene todo ciudadano mexicano, según lo estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 3° "Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios - impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la ...".

Si bien es cierto que en nuestro país el artículo en comento, señala que todo ciudadano tiene derecho a la educación, quizá en el caso de las personas que no tienen ninguna discapacidad se dé, pero en el caso de las personas que son discapacitadas no reciben una educación especial y la convencional es muy deficiente para ellos, porque a los maestros les hace falta capacitación para impartir dicha educación, por otra parte se recomienda que a los maestros de educación preescolar y primaria, sensibilicen a los educandos sobre la atención que deben tener a una persona que presenta alguna discapacidad.

En nuestro país hace falta que se capaciten a más docentes para impartir educación especial, es necesario que se cuente con muy buenos servicios docentes para las personas con discapacidad, porque como se puede apreciar en nuestro país estos servicios educativos son muy limitados o no existen, como por ejemplo en las grandes ciudades es posible encontrar escuelas de educación especial, mientras que en las pequeñas o medianas ciudades no las hay, y por lo tanto los niños que tienen una discapacidad si son de escasos recursos económicos, que sucede en la mayoría de los casos se queda sin ningún tipo de educación.

En muchas personas que sufren de alguna discapacidad, son considerados como retrasados mentales, gente que es verdaderamente improductiva, que resulta innecesario que el Estado invierta en su educación porque se considera que de todos modos no le va servir de nada, pero no se toma en consideración que estas personas por carecer de alguna discapacidad, tienden a desarrollar otras cualidades o habilidades más de lo normal y que pudiendo encauzar más estas pueden ser personas muy útiles a nuestra sociedad, por ejemplo se ha comprobado que las personas que tienen una discapacidad en sus extremidades tienden a ser personas muy productivas en el trabajo.

Es importante señalar que en materia de educación especial, "se han logrado avances importantes en las técnicas didácticas y se han aplicado

valiosas innovaciones, y es mucho lo que aún se puede hacer para la educación de las personas con discapacidad. Pero los progresos se limitan sólo a un número muy reducido de países y centros urbanos.

Tales progresos se refieren a la detección temprana de algún problema, la valoración de intervención consiguiente y a los programas de educación especial en situaciones diversas, haciendo posible que muchos niños con discapacidad se incorporen a los centros escolares ordinarios, en tanto que otros requieren programas especiales." (10)

10 Propuestas de Acción para las Personas con Discapacidad, ONU, op. cit. p. 41.

Por lo que se refiere a la educación especial, en la Ley General de Educación en su artículo 41, señala lo siguiente: "La educación especial, está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquéllos con aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular, que integren a alumnos con necesidades especiales de educación."

Como se puede apreciar del artículo antes transcrito, señala la educación especial que se debe contemplar en nuestro sistema educativo nacional, se debe tener mayor énfasis en dicha educación para que las personas con algún tipo de discapacidad, puedan tener acceso a ella y de esta manera sean persona preparadas y útiles a nuestra sociedad.

d) Derecho a la dignidad e integridad personal.

La integración social de las personas con discapacidad se ha visto limitada por falta de información específica hacia la población en general y por la difusión de estereotipos inadecuados lo que hace necesaria la participación de los medios de comunicación para propiciar una actitud justa, digna y favorable hacia las personas con discapacidad.

Es necesario establecer un programa de difusión masiva sobre la cultura de respeto y dignidad de las personas con discapacidad así como de equidad en las oportunidades para su integración en los diversos sectores de nuestra sociedad como en el ámbito laboral, cultural, social, etc.

Por otra parte el Estado debe de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, la difusión de la dignidad de su condición la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar y calidad de vida.

Si bien es cierto que las personas con discapacidad tienen restricciones en sus facultades, ya sean estas físicas o mentales y por lo cual representan limitaciones para desarrollar algunas actividades, no se debe limitar el ejercicio pleno de los derechos que posee como ser humano, no obstante la

dificultad del discapacitado para ejercer sus derechos depende de los individuos, las instituciones públicas, privadas y la sociedad en su conjunto en su relación e interacción, con el fin de garantizar el marco de dignidad, respeto y equidad que merecen para asegurar el pleno derecho de acceso a las oportunidades de desarrollo.

El respeto a la dignidad e integridad debe de empezar, de marido a mujer, de padres a hijos de familia a familia, de comunidad a comunidad, y solo surgiendo este respeto a la dignidad se pueden dar en todos los bienes como son el económico, culturales, un grado académico, el respeto a las opiniones, el derecho a la libertad, a la seguridad, a la propiedad, al libre acceso y desplazamiento, pero todo esto se puede lograr respetando los derechos individuales, personales y con esto se podrá alcanzar el bien común.

Para garantizar el respeto a la dignidad e integridad previene a toda persona que cometa ciertos actos, que dañen su dignidad e integridad personal deben de ser castigados según lo señala el Código Penal.

La dignidad y la integridad son dos conceptos complementarios entre sí, pues "...al hablarse de dignidad de la persona humana se quiere significar la excelencia que ésta posee en razón de su propia naturaleza".(11) Por su parte la integridad personal implica el derecho de todo ser humano de ser protegido en sus aspectos físicos, mentales y morales. El respeto a la integridad

abarca a la dignidad, mientras que el reconocimiento de ésta cubre aspectos sustanciales de la integridad.

Por su parte el Jurista Guillermo Cabanellas la integridad personal vierte el siguiente concepto: "Es el derecho a toda persona a ser protegida en su integridad física, Psíquica y moral." (12)

11 Diccionario Jurídico Mexicano, op. cit. p. 1138

12 Cabanellas de Torres, Guillermo. "Diccionario Elemental de Derecho", De. Eliasta, Buenos aires, Argentina, 1996. p 68

Para garantizar el respeto a la dignidad e integridad, la autoridad previene a toda persona de cometer actos o inducir aquéllos que tiendan a ser vulneradas. Esta prevención se establece a través del Código Penal, que considera como delitos, todas aquellas conductas que dañen a la persona en su dignidad e integridad.

Dentro de estos delitos, que por lo general producen la pérdida de la libertad, de quien los haya cometido, se encuentran los siguientes:

Violación. La comete toda persona que, por medio de violencia física o moral, realice cópula con otra persona de cualquier sexo.

Lesiones. Comete este delito, no solamente el que ocasione heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones o quemaduras, sino también todo aquel que cause alguna alteración o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa externa.

Abandono de Personas. Todo aquel que abandone a un niño incapaz de cuidarse por sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, comete este delito.

Extorsión. Realiza este delito, quien, sin tener derecho, obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro.

El 1° de Septiembre del año próximo pasado, se reformó el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y en Materia Federal para toda la República, en el cual se agregó el TITULO DECIMOSEPTIMO BIS, que se refiere a los Delitos Contra la Dignidad de las Personas. Que señala un Capítulo Único, y que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 281.- Se impondrá pena de uno a tres años de prisión, de cincuenta a doscientos días multa y de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

I. Provoque o inicie al odio o la violencia;

II. En ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales, niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;

Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.

III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas cuando dichas conductas tengan por resultado un daño material o moral;

o

IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Al que, siendo servidor público incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo o niegue o retarde a una persona un trámite o servicio al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo, y se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán considerados como delitos contra la dignidad de la persona todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito solamente se perseguirá por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante.

La violencia intrafamiliar es una causa que se da dentro de las familias que llegan a tener una persona con alguna discapacidad, constantemente es agredida diciéndole que es un inútil, que no sirve para nada, que mejor no hubiera nacido, etc.

Las personas con discapacidad, tienen serios problemas, como el abuso sexual, verbal y emocional, al igual que la dificultades para relacionarse

con otras personas, fuera de su ámbito familiar, porque debido a algunas de sus carencias hay familias que tratan de ocultarlos, porque les dan vergüenza.

Las personas con discapacidad que sufren situaciones de violencia intrafamiliar, normalmente están excluidas de todo contacto con el mundo exterior, en la realidad son pocos los casos que se denuncian, principalmente por la falta de alternativas de supervivencia fuera del ámbito familiar, así la carencia de medios físicos para hacer llegar a las autoridades competentes una denuncia de esta naturaleza.

Sin embargo, hasta hace poco tiempo es cuando se ha empezado a incluir el tema de la violencia intrafamiliar en diversos foros, y para ello se ha contado con la presencia de personas con discapacidad, y en los cuales han expuesto sus principales problemas que enfrentan en la vida diaria."

"Lo cierto es que en las condiciones actuales en que tenemos que desenvolvemos, hacen muy difícil que un hombre o una mujer con discapacidad pueda llevar una vida independiente, sin representar una carga para las personas con las cuales convive.

La falta de viviendas especiales, transporte público idóneo e instituciones educativas que permitan la integración dentro de los programas de estudio regulares y, por ende, carencia de oportunidades de empleo bien

remunerado, crean situaciones de dependencia económica y social de la familia, en donde la persona con discapacidad está obligada a tolerar una serie de abusos emocionales y/o físicos para asegurar la satisfacción de sus necesidades más elementales, tanto materiales como emocionales". (13)

Otro aspecto importante a considerar es el hecho de que la mayoría de los padres de niños con discapacidad no están preparados para educar y orientar a sus hijos respecto al área sexual. El privar a éstos de una información precisa puede originar problemas para establecer relaciones interpersonales, inadecuado desarrollo de sus potencialidades sexuales y hasta confusión en su identidad sexual.

e) Derecho al deporte y a la recreación.

Como se ha señalado a lo largo del presente trabajo los discapacitados son personas que por su situación, necesitan también de instalaciones deportivas adecuadas, para que tengan acceso a ellas, ya que el deporte en muchas ocasiones, les sirve además del ejercicio que pudieran realizar, como un medio de rehabilitación, por ello considero importante que en las zonas deportivas haya aditamentos y facilidades para ellos.

Por lo que se refiere a la recreación, también es necesario que cuando se construyan auditorios, cines, teatros, etc., sean considerados para que tengan acceso ellos, sin ningún problema.

CAPITULO TERCERO

LOS DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS EN LA LEGISLACION MEXICANA

3.1. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE CONTIENEN DIVERSAS PRERROGATIVAS SOBRE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS.

a), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La Constitución mexicana establece el derecho de toda persona de disfrutar de las garantías que le otorga, mismas que no se pueden limitar ni suspender, sólo en los casos y condiciones estipuladas en el texto.

La palabra "garantías", contenida en el artículo primero, debe entenderse como los derechos que tiene toda persona que se encuentre o que habite el territorio mexicano. De esta manera la constitución reconoce la igualdad de los hombres frente a la ley, y solamente en los casos y modalidades que la propia Constitución indica es posible que en dichas garantías puedan verse limitadas. Es importante precisar que, para un mejor cumplimiento de la igualdad, es fundamental que las leyes otorguen un tratamiento objetivo y preciso a la sociedad; por ello la existencia de normas que tiendan a proteger y fomentar la vida de los discapacitados no constituyen normas que rompan con este principio básico. Todo lo contrario, su existencia

pretende colocar en un plano de igualdad a quienes poseen una deficiencia física o mental y a los que disfrutan del cabal funcionamiento de su cuerpo.

En el artículo 4 se estableció el párrafo tercero (una adición, 3 de febrero de 1983) en el cual se consagró como norma constitucional el derecho a la protección de la salud: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

El mencionado derecho se estableció con los siguientes propósitos: lograr el bienestar físico y mental del mexicano contribuyendo el estado al ejercicio pleno de sus capacidades humanas; prolongar y mejorar la calidad de vida en todos los sectores sociales, sobre todo los más desprotegidos, a quienes es preciso otorgar los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo armónico de la sociedad; crear y extender, lo más posible, toda clase de actitudes solidarias y responsables de la población, tanto en lo referente a la preservación y conservación de la salud, como en el mejoramiento y restauración de las condiciones

generales de vida, con la idea de lograr para el mexicano una existencia decorosa; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; impulsar los conocimientos técnicos y sociales para el adecuado aprovechamiento y empleo de los servicios de salud; y desarrollar la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud.

Con base en estas finalidades fue elaborado un ambicioso programa de salud que buscaba proporcionar tales servicios a toda la población, en permanente superación y mejoría de su calidad. Se pretendía asimismo contribuir al desarrollo del país y al bienestar colectivo; dentro del cual se había puesto especial énfasis respecto al cuidado de menores en estado de abandono, en la atención a personas de la tercera edad en desamparo, y en la rehabilitación de los minusválidos, a quienes ya se les proporcionan los medios necesarios para su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y en lo social. Impulsar el desarrollo familiar fue lo que llevó al Ejecutivo Federal a proponer la adición de todas estas medidas, con el objeto final de mejorar las condiciones sanitarias ambientales.

En el artículo tercero también se establece lo relativo a la educación, en el párrafo primero se menciona: "... La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y

fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia", quedando implícita lo relativo a los minusválidos, pues en este párrafo se habla sobre el desarrollo armónico todas las facultades del ser humano; Asimismo, en la fracción segunda, párrafo II de ese mismo artículo se especifica: "El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: ...c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos..." También, en la fracción quinta de dicho artículo se establece: "Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- Necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura". Por lo cual queda claro que también se incluye la educación especial, en este caso para los minusválidos.

Por otra parte, los derechos políticos son las prerrogativas que tiene todo ciudadano para votar y ser elegido para un cargo de elección popular. En la

Constitución se señala que son ciudadanos de la República todo hombre y mujer que tenga dieciocho años y posea un modo honesto de vivir (artículo 35).

Por lo que se refiere a lo anterior, en la forma en que un discapacitado puede ejercer su derecho al voto, el artículo 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica en su segunda fracción que "aquellos electores que... se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto podrán hacerse asistir por una persona de confianza que les acompañe".

b) Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo no contempla en sus apartados nada al respecto sobre las personas que tengan alguna discapacidad, sería importante que se le hiciera una reforma.

Dentro de los problemas más graves por los que atraviesa nuestro país, se encuentra el desempleo y el subempleo que revisten particular importancia ya que, por un lado frenan el desarrollo y progreso de la nación y por el otro, son factores predisponentes de fenómenos sociales negativos.

La mayoría de las veces se niega el empleo a muchas personas con discapacidad o sólo se les da trabajo servil y mal remunerado. Y casi la mayoría de las ocasiones siempre es así a pesar de que se ha demostrado que, con una adecuada labor de valoración, capacitación y empleo, la mayor parte de las personas con discapacidad pueden realizar una amplia gama de tareas conforme a las normas laborales existentes. A los discapacitados suelen ser los primeros a quienes se despide en épocas de desempleo y estrechez económica y los últimos a los que se contrata.

Es conveniente que a través de un programa de capacitación ocupacional, es donde se puede conocer y utilizar en forma óptima las capacidades útiles para el trabajo, desarrollando bajo entrenamientos, hábitos positivos de trabajo, habilidades y capacidades óptimas en un marco laboral definido, realista y competitivo, para que de esta manera se les pueda ayudar de una forma efectiva a todos los discapacitados que lo necesiten y poderlos integrar al campo productivo laboral de tal modo que se les garanticen una situación económica estable.

Considero que el futuro de los discapacitados en relación a su trabajo, sólo se resolverá bajo criterios reales de una problemática que afecta a la sociedad en general; estimo conveniente que el empleo

de los discapacitados debe fincarse exclusiva y fundamentalmente en la capacidad que ellos tienen y en sus posibilidades de competencia.

En la actualidad no existe un reconocimiento general de la magnitud del problema, de los discapacitados, a pesar que en la Constitución consagra en su artículo 123 los derechos de todos los trabajadores, los cuales podrán obtener un trabajo conforme a la ley, dicho artículo en su primer párrafo señala lo siguiente: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.", este punto tan importante generaliza a todos los trabajadores que tienen derecho al trabajo hasta los propios discapacitados, sin embargo la Constitución no señala que los discapacitados que nacieron con problemas físicos o mentales, los que poseen alguna limitación debida a enfermedad, heridas, accidentes o por tener una edad muy avanzada, pueden obtener un trabajo ya que con estas características, ni la propia ley reglamentaria que es la Ley Federal del Trabajo señala en ningún punto de sus artículos conceptos claros sobre capacitación y del empleo para discapacitados, tanto la Constitución como la Ley Federal del Trabajo deben de adecuarse en los puntos que hablen

del empleo y reformar los que sean convenientes para beneficiar a todos los discapacitados.

Por lo que respecta al empleo en personas que padecen alguna discapacidad no solamente son protegidas por la Ley Federal del Trabajo, sino también por convenios internacionales que se celebran con la Organización Internacional del Trabajo, para este estudio se analizará el Convenio 159, de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado en Ginebra, Suiza, para ello en su artículo primero señala lo siguiente:

Artículo I.

3.A los efectos del presente Convenio, se entiende por "persona inválida" toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden substancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.

4.A los efectos del Presente Convenio, todo miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la permitir que la persona o la reintegración de esta persona en la sociedad.

5. Todo miembro aplicará las disposiciones de este Convenio mediante medidas apropiadas a las condiciones nacionales y conformes con la práctica nacional.

6. Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a todas las categorías de personas inválidas.

Este es un convenio que celebra dicha organización con todos sus integrantes con el fin de que se les de empleo a las personas discapacitadas siempre y cuando demuestren ser capaces para desempeñarlo, esto es con el fin de integrarlos a la sociedad y hacerlos sentir útiles.

a) Ley de la Procuraduría Federal del Consumidor.

La Procuraduría Federal del Consumidor, protege los derechos de los discapacitados, para que no sean discriminados en los centros comerciales, centros de diversión y a este respecto lo considera en el siguiente artículo, que señala lo siguiente:

Artículo 58.- "Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de

clientela, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni tampoco cuotas extraordinarias o compensatoria a las personas con discapacidad por su implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes”.

Esta ley prohíbe la discriminación que se da en contra de las personas que tienen una discapacidad, que para su desplazamiento necesitan de aparatos ortopédicos u otros implementos, incluyendo el perro guía, por lo que respecta al perro este animal recibe un amplio adiestramiento, y es muy difícil que tienda a agredir a una persona, incluso cuando entra a un supermercado se pueda comer diversos productos, ya que por lo regular están bien alimentados.

b) Análisis de la Ley para los discapacitados en el Distrito Federal.

Es una Ley de orden público e interés social y su objeto es normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la integración social de las personas con discapacidad en el Distrito Federal.

Para los efectos de la Ley se entiende por persona con discapacidad a todo ser humano que padece temporal o permanentemente alguna disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales lo cual le impide realizar actividades normales; por prevención, la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas mentales y sensoriales; por rehabilitación, un proceso de duración limitada y con el objeto definido, encaminado a permitir que la persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su vida propia; por equiparación de oportunidades, el proceso por medio del cual, el medio físico, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas todas las instalaciones deportivas y de recreo se hacen accesibles para todos; por ayudas técnicas, aquellos dispositivos tecnológicos que ayudan a la movilidad, comunicación y vida cotidiana de las personas con discapacidad; por barreras físicas, los obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, se desplacen de manera libre en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso

de los servicios comunitarios; por trabajo protegido, el que efectúan las personas con discapacidad mental o de otro tipo y que no pueden ser incorporadas al trabajo común pues no alcanzan a cubrir los requerimientos de productividad; por Organizaciones de discapacitados, aquellas figuras asociativas reconocidas legalmente las cuales se han constituido para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar la participación de los discapacitados en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas de asistencia y promoción social.

Dentro de esta Ley, constituye una prioridad para el desarrollo integral de las personas con discapacidad, promover e impulsar: los programas de prevención; la asistencia médica y rehabilitatoria; la orientación y gestión para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para su rehabilitación e integración; la orientación y rehabilitación sexual; la orientación y capacitación a las familias o a terceras personas que apoyan a la población con discapacidad; la educación especial; el fomento del empleo y la capacitación para el trabajo; las bolsas de trabajo; la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad; las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de las barreras físicas; los servicios de transporte público; los programas de vialidad, las guarderías para menores con discapacidad; los

servicios de turismo; la construcción de vivienda, y las actividades deportivas, recreativas y culturales.

La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por medio de las diversas Secretarías, así mismo el artículo 14 Bis, señala lo siguiente: "El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, formularán y establecerán programas de capacitación al personal adscrito a estas dependencias, e independientemente, conformarán un cuerpo de especialistas que asistan, orienten y defiendan a las personas con discapacidad, a fin de garantizar la promoción y defensa de sus derechos."

Las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son:

- "Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para que se cumplan en el Distrito Federal los programas nacionales, regionales y locales, cuyo objetivo sea el desarrollo integral de las personas con discapacidad;
- Definir las políticas que garanticen la igualdad de derechos de las personas con discapacidad;
- Proponer los criterios metodológicos para la planeación, diseño y aplicación de políticas encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad; promover la difusión y la defensa de los derechos de las

personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su efectiva aplicación; propiciar la orientación y asistencia jurídica, en los juicios de interdicción y otras acciones legales para las personas con discapacidad, en especial a las personas con discapacidad mental;

- Establecer los lineamientos generales para la prestación de servicios de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y asistencia social;
- Planear, elaborar y operar programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y orientación para las personas que padezcan discapacidad, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación normas técnicas para la prestación de dichos servicios;
- Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;
- Promover la captación de recursos que se destinen al desarrollo de actividades y programas;
- Coordinar, concertar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y normas técnicas con la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales relacionadas con las personas con discapacidad;
- Coordinar y concertar la participación de los sectores público y social en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan en favor de los discapacitados en el Distrito Federal;

- Recibir y canalizar a las instancias competentes, quejas y sugerencias sobre la atención de las autoridades y empresas privadas a las personas con discapacidad.
- Fomentar e impulsar las actividades deportivas, culturales y recreativas, así como promover la creación y asignación de becas deportivas, educativas y otros apoyos, para personas con discapacidad, y
- Las demás que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el consejo promotor y asesor acuerden." (14)

14 "Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal". pp. 2-3

Será el Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien constituirá el consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación y promoción de los trabajos necesarios, para garantizar condiciones favorables a las personas discapacitadas. En dicho consejo participarán representantes de las organizaciones de discapacitados.

Dentro de la Ley se establece que en los servicios de salud del Distrito Federal se impulsará y promoverá la salud y la rehabilitación de los discapacitados.

Asimismo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal promoverá la integración de los discapacitados a los sistemas de trabajo (incluyendo el auto empleo), impulsará la creación de una bolsa de trabajo.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal impulsará con las autoridades respectivas la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, para ello se integrará un cuerpo de especialistas, que oriente, defienda y asista a las personas con discapacidad.

La Administración Pública del Distrito Federal contemplará, dentro del desarrollo urbano, la adecuación para las personas discapacitadas. También,

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

en cualquier recinto en donde se presenten espectáculos públicos, los organizadores establecerán espacios para personas discapacitadas.

Las personas con discapacidad tendrán derecho a contar con preferencias que les permitan su transporte y libre desplazamiento.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal impulsará programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, para motivar los hábitos de respeto hacia los discapacitados. Las personas invidentes tendrán a todos los servicios públicos y privados, inclusive los que se desplacen acompañados de perros guías.

El Jefe de Gobierno promoverá en los centros de desarrollo infantil dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal, la admisión y atención de menores con discapacidad, implementando los programas necesarios. Asimismo, impulsará programas para la atención de personas discapacitadas de la tercera edad.

En la presente Ley se establece que las autoridades competentes del distrito Federal impondrán las sanciones que procedan por la comisión de las infracciones previstas en la presente Ley. Con respecto a la imposición de sanciones, se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Distrito Federal.

CAPITULO CUARTO

LA NECESIDAD DE REVISAR LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE DISCAPACIDAD Y SU OBSERVANCIA

1. PROPUESTA DE CREACION DE LA LEY FEDERAL PARA DISCAPACITADOS.

Estando conscientes del proceso de desarrollo que se da en el país requiere proteger de alguna manera en el ámbito jurídico a aquellos que por diversas circunstancias se encuentran física o mentalmente desfavorecidos, a fin de que en algunos casos se pueda lograr la rehabilitación y en lo que no sea posible ésta, asegurarles su bienestar.

La aguda crisis económica que el país vive constituye un elemento insoslayable que se debe tomar en cuenta al abordar el problema de los discapacitados, ya que el país requiere dedicar sus esfuerzos a la superación de la referida crisis y a la atención de las grandes necesidades de los mexicanos, a fin de evitar la reacción violenta del pueblo como viene sucediendo en otros países del mundo, que la

desesperación de quienes menos o nada tienen se ha traducido en actos violentos.

Pero si bien es cierto que nuestro nivel de desarrollo y reales expectativas de este, impiden realizar acciones encaminadas a la cabal atención de los problemas de los problemas que confrontan esta minoría, en otro aspecto, nuestra fe en los derechos humanos y en los principios de dignidad y valor de la persona humana y de justicia social contenido en nuestra constitución, nos obliga a reflexionar y analizar el problema, con el objeto de hacer algunas proposiciones de tratamiento jurídico que consagre la tutela constitucional de los derechos subjetivos de los discapacitados, tomando en cuenta sus circunstancias personales, y en otro aspecto, que tales derechos no queden como una simple declaración de hombres de buena fé, sino que jurídicamente se garantice su cumplimiento y en el caso del desacato, el estado ejerza la coerción necesaria para que en términos del derecho pueda imponer el cumplimiento de las normas, establecidas en la presente ley.

LEY FEDERAL PARA DISCAPACITADOS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, su observancia en general en la República, en la forma y términos que la misma establece.

ARTÍCULO 2.- Es objeto de esta Ley, establecer normas que regulen las acciones tendientes a resolver los problemas que afecten a los discapacitados, a fin de que puedan lograr su completa realización personal en la medida que su discapacidad lo permita, así como su integración a la vida productiva del país.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se considera discapacitado, aquella persona con requerimiento especial, por padecer alguna alteración funcional permanente o prolongada, física o mental y que tienen necesidades especiales.

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo del Estado a través de los Servicios Coordinados de Salud y con base en los programas emitidos por la Secretaría de Salud, establecerá normas técnicas en materia de prevención y rehabilitación de discapacitados.

ARTÍCULO 5.- El Ejecutivo Federal promoverá, ejecutará, realizará y coordinará con el titular que los Servicios Coordinados de Salud, con las Entidades Federativas y los Municipios, convenios de colaboración, para que las Instituciones Públicas de Salud implementen programas de ~~prevención de discapacidades, que tienda a la orientación, planeación,~~ familiar, consejo genético, atención perinatal, detección y diagnóstico precoz, asistencia pediátrica en etapa lactante, preescolar y escolar.

ARTÍCULO 6.- La Ley reconoce y protege en favor de los discapacitados los siguientes derechos:

II.El derecho a un trato digno;

III.El acceso a las instituciones educativas, servicios de salud, cultura, recreación y deporte;

IV.Igualdad de oportunidades de acuerdo a su perfil profesional, técnico o manual.

V.El libre desplazamiento en los espacios públicos cerrados o abiertos, de cualquier índole;

VI.La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de los espacios laborales y comerciales;

VII. Orientación y planificación familiar;

- VIII. La facilidad en el acceso a los distintos medios de comunicación y transporte y;
- IX. La admisión a lugares públicos, de los discapacitados acompañados de perros guías.
- X. El establecimiento de programas de exenciones de impuestos de aquellos bienes o artículos, que sean de utilidad para los discapacitados.
- XI. Los demás que establezca esta Ley, acuerden o convengan las autoridades competentes y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 7.- La prestación de servicios a los discapacitados comprenderá:

- I. Programas de prevención;
- II. Asistencia médica y rehabilitación;
- III. Orientación y capacitación a la familia en su atención;
- IV. Programas de educación especial para quienes no puedan concurrir a los centros o establecimientos normales;
- V. Formación, capacitación o rehabilitación laboral;
- VI. Prescripción, gestión y adaptación de prótesis, órtesis y equipos indispensables en su rehabilitación e integración.
- VII. Bolsa de trabajo o centros especiales de empleo;
- VIII. Transporte público especializado;

- IX. Facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de barreras físicas;
- X. Programas de vialidad;
- XI. Actividades deportivas, recreativas y culturales; y
- XII. Los demás que acuerde el Consejo o sean convenidas con el Gobierno Federal.

El objeto de esta ley regular todas las acciones que tendientes a la ayuda con personas con discapacidad, entre ellas pueden ser, las técnicas de prevención, el tratamiento médico, la atención psicológica, esto es a través de las diferentes instituciones de salud pública; así mismo, también le reconoce los derechos que tienen los discapacitados, en los diferentes aspectos, como puede ser en la educación, en el trabajo, etc., de igual manera la ley reconoce la prestación de diversos servicios públicos, como es el transporte, que actualmente en el Distrito Federal ya se presta un servicio de transporte público especializado para personas con discapacidad.

TITULO SEGUNDO

DEL TRABAJO

CAPITULO I

CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

ARTÍCULO 8.- La finalidad primordial de la política de trabajo y capacitación de personas con discapacidad, será su integración en el sistema ordinario de empleo o, en su caso, su incorporación al sistema productivo mediante una forma adecuada de prestación de servicios.

ARTÍCULO 9.- El Estado a través del DIF establecerá programas de promoción del trabajo de las personas con discapacidad, creando al efecto una bolsa de trabajo, en la que se concentren listas de aspirantes con sus aptitudes y capacidad. Los Centros Especiales de Empleo podrán ser creados por la Autoridad Pública, bien directamente o en colaboración con otros organismos o personas físicas, o por particulares interesados en respaldar estos programas.

ARTÍCULO 10.- El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados y los Municipios, promoverán el establecimiento de talleres de fabricación, distribución y reparación de prótesis, órtesis y otros aparatos de ayuda para las diferentes discapacidades.

ARTÍCULO 11.- La orientación ocupacional tendrá en cuenta las potencialidades reales del discapacitado, determinadas en base a los informes de los Equipos Multiprofesionales. Se tomará en cuenta la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional y las perspectivas de empleo existentes en cada caso, asimismo, la atención a sus motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales.

Es importante que el gobierno se preocupe en la capacitación para el trabajo, de las personas que tienen una discapacidad, porque de cierta forma las integraría al sector productivo de nuestro país, haciéndose útiles a la sociedad y así mismo se podrían valer por sus propios medios. Es importante que una vez que se haya capacitado a una persona se le trate de colocar en algún empleo, ya que muchas de las veces, quienes se encargan de contratar el personal de una empresa con el solo hecho de verles alguna discapacidad, ni siquiera las entrevistan, al presentarlas en una empresa como personas capaces de desarrollar alguna actividad quizá esto motive a los empresarios a contratarlos, y para facilitarles su traslado y su mejor desenvolvimiento en todos los aspectos, es importante que el gobierno apoye a los discapacitados en la obtención de los aparatos que les sean útiles.

CAPITULO II
DE LA REHABILITACIÓN SOCIO-ECONOMICA Y LABORAL.

ARTÍCULO 12.- Los procesos de rehabilitación, socio-económica y laboral comprenderán, entre otras, las prestaciones siguientes:

- I.- Los tratamientos de rehabilitación médico-funcional, específico para el desempeño de la función laboral;
- II.- La orientación ocupacional y vocacional;
- III.- La formación, readaptación y reeducación ocupacional;
- IV.- La ubicación conforme a la aptitud y actitud ante el trabajo, y,
- V.- El seguimiento y la evaluación del proceso de recuperación, desde el punto de vista físico, psicológico y laboral de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 13.- Los proceso de rehabilitación se ampliarán tomando en cuenta la coordinación entre las fases médico, escolar y laboral.

ARTÍCULO 14.- La orientación ocupacional tomará en cuenta las potencialidades reales de la persona con discapacidad, con base en los informes de los equipos multiprofesionales, considerando además la educación escolar recibida, la capacidad laboral o profesional, la atención a sus motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales.

ARTÍCULO 15.- Para fomentar el empleo de trabajadores con discapacidad, la Secretaría promoverá en los centros de trabajo la eliminación de barreras arquitectónicas que les dificulten la movilidad.

ARTÍCULO 16.- El Estado establecerá programas de promoción de empleo y autoempleo para personas con discapacidad, creando una bolsa de trabajo, en la que se concentre la información básica de los aspirantes.

ARTÍCULO 17.- La bolsa de trabajo se establecerá en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial y será coordinada conjuntamente con el Sistema DIF.

ARTÍCULO 18.- La finalidad de los programas señalados en los artículos anteriores, será la plena integración de las personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo y a la vida productiva del país.

Dentro de este marco jurídico que se pretende establecer, es muy importante que desde muy temprana edad a las personas que padecen una discapacidad, entren en un tratamiento médico, para que se les dé la rehabilitación necesaria, para que al llegar a la mayoría de edad, estos puedan desarrollarse de una manera independiente.

TITULO TERCERO
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE.

CAPITULO I
DE LA CULTURA, RECREACION Y DEPORTE

ARTÍCULO 19.- El Estado impulsará y fortalecerá, entre las personas con discapacidad, las actividades culturales, recreativas y deportivas como medios para su desarrollo personal e integración social y familiar.

A este efecto, el Estado adoptará las provisiones necesarias para facilitar el acceso de los discapacitados a los centros culturales y recreativos, tales como museos, teatros, cines, bibliotecas públicas, hoteles, playas y estadios deportivos, y fortalecerá su capacidad creadora, artística e intelectual por medio de talleres, cursos y encuentros de carácter regional o nacional.

ARTÍCULO 20.- Los programas deportivos, culturales, recreativos y, en general, de uso del tiempo libre de los discapacitados, se desarrollará en las instalaciones y con los medios de la comunidad y tendrán como finalidad, contribuir a mejorar el nivel de desarrollo personal de los mismos, así como su integración a la comunidad en que se desenvuelvan.

ARTÍCULO 21.- El Poder Ejecutivo Federal, por conductos del Sistema Estatal para el Desarrollo integral de la Familia, coordinadamente con las Secretaría de Educación Pública y de la Salud en el Estado, y las autoridades estatales y municipales relacionadas con los programas que se mencionan en el artículo anterior.

- I.- Impulsarán y fortalecerán entre las personas con discapacidad, actividades deportivas, culturales y recreativas, como medios para su desarrollo integral.
- II.- Promoverán que a las personas con discapacidad se les brinden facilidades de acceso a museos, teatros, cines, bibliotecas públicas, instalaciones deportivas y de recreación.
- III.- Propiciarán la adecuación de las instalaciones deportivas recreativas, de los hoteles, las playas, los estadios deportivos y los gimnasios, tanto públicos como privados, a fin de hacerlos accesibles al uso y disfrute de las personas con discapacidad.
- IV.- Fomentarán la participación de personas con discapacidad en actividades deportivas y culturales mediante eventos deportivos, talleres y cursos artísticos, de capacitación teatral, uso del lenguaje braille, lenguaje manual y otros semejantes.
- V.- Promoverán la formación de equipos deportivos de personas con discapacidad, independientemente de que se encuentren integrados o no a los programas rehabilitatorios. Para tal efecto se procurará dotar a los mismos, de

entrenadores deportivos debidamente capacitados para el manejo de las diversas clases de discapacidades, así como gestionar la obtención de uniformes e instrumentos necesarios para la práctica de los deportes de que se trate.

VI.- De acuerdo a las actividades que las personas con discapacidad puedan desarrollar, promoverán la formación de grupos de lectura, teatro, apreciación musical, análisis cinematográfico, pintura y demás actividades culturales recreativas y artísticas, lo anterior en coordinación con las diferentes instituciones que participen.

VII.- Fomentarán culturalmente en las instituciones educativas regulares en todos sus niveles, el conocimiento de las discapacidades, maneras de prevenirlas, tratamientos médicos aconsejables y sobre la forma de tratar y convivir con los discapacitados.

ARTÍCULO 22.- Las actividades deportivas se desarrollarán, siempre que sea posible, en las instalaciones y con los medios ordinarios existentes en la comunidad, realizándose por los organismos y autoridades competentes en forma subsidiaria o complementaria la adecuación de instalaciones y servicios específicos.

ARTÍCULO 23.- Atención especial se brindará a la formación de asociaciones, clubes, maestros, instructores, programas y escuelas técnicas deportivas especiales para discapacitados; así como a la promoción del uso de lenguaje braile y libro hablado en las bibliotecas públicas de todas las Entidades Federativas del país.

Las personas con discapacidad, también se les debe motivar para que desarrollen alguna actividad, ya sea deportiva, cultural, así como fomentarles la recreación, es decir en el aspecto cultural que tengan acceso a cines, teatros, etc., y de igual manera que si tienen alguna aptitud, musical, o artística se les otorguen facilidades para que las puedan desarrollar; en el aspecto deportivo que les adapten los centros deportivos, de acuerdo a sus necesidades, para que puedan practicar algún deporte.

TITULO CUARTO

LA SALUD

CAPITULO I

REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 24.- Por rehabilitación se entiende el conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas, deportivas, recreativas y ocupacionales, tendientes a que las personas con discapacidad puedan obtener su grado máximo de desarrollo personal y recuperación funcional a fin de realizar actividades que les permitan valerse por sí mismo, ser útiles a su familia e integrarse a la vida social.

ARTÍCULO 25.- Realizado el diagnóstico y valoración de una discapacidad en los términos de esta Ley, según el proceso de rehabilitación podrá comprender:

- I.- Rehabilitación médico-funcional;
- III.- Educación general o especial;
- IV.- Orientación y tratamiento psicológico;
- v.- Cultura, recreación y deporte.

ARTÍCULO 26.- En coordinación con otras instituciones o servicios gubernamentales y la iniciativa social o privada, el Estado fomentará y establecerá un sistema nacional de rehabilitación para la población abierta, acercándolo a los usuarios y comunidades mediante la fundación de centros regionales, estatales o municipales bajo la dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 27.- El Estado fomentará y establecerá con otras instituciones o servicios gubernamentales o privados, las actividades que comprende el proceso rehabilitatorio, llevándolo hasta las comunidades, acercando así el servicio a los usuarios, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la República Mexicana.

Tomando en consideración que la rehabilitación es uno de los aspectos más importantes que para toda persona discapacitada, en esta se deben de tomar en cuentas los adelantos científicos, más avanzados para que gocen de mejor salud.

CAPITULO II

DE LA REHABILITACIÓN MEDICO FUNCIONAL

ARTÍCULO 28.- La rehabilitación médico-funcional dirigida a dotar de las condiciones precisas para sus recuperación a aquellas personas que presten una disminución de su capacidad física, sensorial o psíquica, deberá comenzar de forma inmediata a la detección y al diagnóstico de cualquier tipo de anomalía o deficiencia, debiendo continuarse hasta conseguir el máximo de funcionalidad, así como su conservación.

ARTÍCULO 29.- Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior toda persona que presente alguna disminución funcional calificada, según lo dispuesto en esta Ley, tendrá derecho a beneficiarse con la rehabilitación médica necesaria para corregir o mejorar su estado físico, mental o social, cuando éste constituya un obstáculo para su integración educativa, laboral o social.

ARTÍCULO 30.- Los procesos de rehabilitación se complementarán con la prescripción, adaptación y en su caso suministro de aparatos de prótesis y órtesis, así como de otros elementos auxiliares para los discapacitados cuya condición lo amerite.

ARTÍCULO 31.- El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la República Mexicana, fomentará la formación de profesionales, así como la investigación en materia de rehabilitación médico-funcional, procurando que las personas con discapacidad tengan acceso al equipo y recursos auxiliares de acuerdo a sus necesidades y capacidad financiera.

El proceso de rehabilitación se puede dar a través de las diferentes instituciones de salud, como puede ser el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, etc.

CAPITULO III

DEL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

ARTÍCULO 32.- La orientación y tratamiento psicológico se prestará durante las distintas etapas del proceso rehabilitador, y estarán encaminadas a lograr la superación de la situación y el más pleno desarrollo de la personalidad del discapacitado.

ARTÍCULO 33.- La orientación y tratamiento psicológico tendrán en cuenta las características personales del discapacitado, sus motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales que puedan,

condicionarle, y estarán dirigidos a optimizar al máximo el uso de sus capacidades potenciales.

El tratamiento psicológico es otro aspecto muy importante en la salud de una persona que sufre alguna discapacidad, porque a través de él, se pueden superar los diversos traumas que una persona sufre.

TITULO QUINTO

EDUCACION

CAPITULO I

DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 34.- De acuerdo con el resultado del diagnóstico el discapacitado se integrará al sistema educativo general ordinario, recibiendo en su caso los programas de apoyo y recursos que la presente Ley señale.

ARTÍCULO 35.- La educación especial de los alumnos a aquellos a los que les resulte imposible la integración en el sistema educativo ordinario y de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO 36.- La educación especial de los alumnos con posibilidades de integración se impartirá en las instituciones ordinarias, públicas o privadas del sistema educativo mediante programas de apoyo, según las condiciones de las deficiencias que afecten a cada alumno y se iniciarán tan pronto como requiera cada caso, acomodando su ulterior proceso al desarrollo psicológico de cada sujeto y no a criterios estrictamente cronológicos.

ARTÍCULO 37.- La educación especial tenderá a la consecución de los siguiente objetivos:

- I. La superación de las deficiencias y de las consecuencias o secuelas derivadas de aquéllas.
- II. El desarrollo de habilidades y aptitudes y la adquisición de conocimientos que le permitan al discapacitado la mayor autonomía posible.
- III. El fomento y la promoción de todas las potencialidades del discapacitado para el desarrollo armónico de su personalidad.
- IV. Desarrollar al máximo su capacidad de aprendizaje.

V. La incorporación a la vida social y a un sistema de trabajo que permita al discapacitado servirse a sí mismo, a la sociedad y autorealizarse.

La educación que deber recibir una persona con discapacidad de hecho es una educación especial, en la cual se le debe de poner mucha atención porque la requiere. Es decir su aprendizaje puede ser más lento que el de una persona normal. Tomando en consideración que la educación es de mucha ayuda porque a través de ella puede lograr su independencia económica.

CAPITULO II

SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTA EL ESTADO

ARTÍCULO 38.- La educación general y especial a personas con discapacidad, será impartida por la Secretaria de Educación Pública, en Coordinación con los Gobiernos de los Estados, de conformidad con lo previsto con la Ley Federal de Educación.

ARTÍCULO 39.- La educación especial será impartida a aquellas personas con discapacidad a quienes de acuerdo a su valoración les resulte imposible su integración en el sistema educativo regular, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Educación.

ARTÍCULO 40.- En los casos en que la gravedad o severidad de la discapacidad lo haga imprescindible, la educación deberá prestarse en centros especiales que funcionarán en coordinación con la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad.

Para impartir la educación especial se deberá contar con el personal interdisciplinario técnicamente capacitado y calificado que provea las diversas atenciones que cada persona con discapacidad requiera.

Que si bien es cierto que el Estado presta servicios educativos especializados esto se tiene que ir actualizando día con día, por cada vez surgen instrumentos que les son muy útiles para personas con discapacidad, por ejemplo; la computadora especial para personas que carecen del sentido de la vista.

TITULO SEXTO
DE LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CAPITULO I
MOVILIDAD Y BARRERAS ARQUITECTONICAS EN GENERAL

ARTÍCULO 41.- Son derechos que esta Ley reconoce y protege en favor de las *personas con algún grado de discapacidad los siguientes:*

- I.- Desplazarse libremente en los espacios públicos.
- II.- Disfrutar de los servicios públicos en igualdad de circunstancias que cualquier otro ciudadano.
- III.- Tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos, mediante la construcción de las especificaciones arquitectónicas apropiadas.

ARTÍCULO 42.- El derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, comerciales, laborales, oficiales y recreativos, por personas con algún grado de discapacidad tiene las finalidades siguientes:

- I. Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- II. Mejorar su calidad de vida.

III. Proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de bienes y servicios al que todo ciudadano tiene derecho.

ARTÍCULO 43.- Se considera barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten, entorpezcan o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores, del sector público, social o privado, a personas discapacitadas o que dificulten, entorpezcan o impidan el uso de los servicios e instalaciones, debiendo consecuentemente regularse el diseño de los elementos arquitectónicos y urbanísticos.

ARTÍCULO 44.- Para efectos de los artículos anteriores, la Administración Pública Federal establecerá las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas que deben ajustarse los proyectos público y privados de:

- A) Urbanización, fraccionamiento y construcción que se sometan a su aprobación.
- B) Ampliaciones, reparaciones y reformas de edificios existentes.

ARTÍCULO 45.- Con el objeto de facilitar la movilidad de los discapacitados, en un plazo que no excederá de tres años, se adoptarán las medidas de adecuación de los transportes públicos.

La movilidad es una situación que se debe tener muy en cuenta para una persona con discapacidad, ya que transportarse de un lugar a otro, le implica

un cierto grado de dificultad, es por ello que las calles, avenidas, en los edificios se les debe de considerar ciertos accesos para ello, y de esta manera se puedan transportar de una manera, eficaz.

CAPITULO II

DE LAS BARRERAS ARQUITECTONICAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- Las aceras deben permitir, en las esquinas o sitios propicios para el cruce de personas, las facilidades para que los minusválidos en sillas de ruedas puedan, en forma independiente y con un máximo de seguridad, descender o ascender de las mismas, por lo cual los pavimentos deberán ser resistentes y antiderrapantes.

Por igual, las juntas deberán encontrarse bien selladas y libres de arena o piedras sueltas. De la misma manera, las pendientes no deberán ser mayores del tres por ciento, preferentemente.

ARTÍCULO 47.- En las intersecciones o cruces de aceras o de calles, que se encuentren construidas a distintos niveles, las superficies de ambas deberán llevarse al mismo nivel mediante el uso de rampas, con la finalidad de hacer factible el tránsito a personas en sillas de ruedas, con

aparatos ortopédicos o con locomoción dificultosa por algún padecimiento somático o avanzada edad.

ARTÍCULO 48.- En las aceras e intersecciones en que se construyan rampas para sillas de ruedas, los pavimentos, además de antiderrapantes, deberán ser rugosos, de tal manera que permitan servir de señalamiento para la circulación de invidentes o débiles visuales.

ARTÍCULO 49.- En las zonas urbanas de nueva creación o desarrollo deberá evitarse la colocación de coladeras de cualquier índole sobre aceras, cruceros u otros elementos de circulación peatonal.

En las áreas ya urbanizadas, donde se ubican coladeras de cualquier índole, sobre las aceras, cruceros u otros elementos de circulación peatonal.

ARTÍCULO 50.- Los estacionamientos de vehículos en la vía pública deberán de contar, en las zonas comerciales, por lo menos con un espacio por manzana para el ascenso y descenso de limitados físicos.

La vía pública es también otro de los lugares donde se debe de considerar, los accesos, por ejemplo para la entrada a centros comerciales, teatros, así como señalamientos exclusivos.

CAPITULO III

DE LAS BARRERAS ARQUITECTONICAS EN LUGARES CON ACCESO AL
PÚBLICO

ARTÍCULO 51.- Los edificios que tengan escaleras con acceso por la vía pública, contarán con una rampa para el tránsito de personas que se transporte en sillas de ruedas, o que usen muletas, bastones o aparatos ortopédicos, o que por cualesquiera otra circunstancia tengan disminuidas o afectas sus facultades de locomoción.

ARTÍCULO 52.- Las escaleras exteriores de los edificios deberán contar con una pendiente suave, así como un acabado antiderrapante y estar dotadas de pasamanos o barandales a efecto de facilitar el acceso a personas invidentes o débiles visuales, con prótesis afectadas de cualquier estado de invalidez somática o de avanzada edad.

ARTÍCULO 53.- Las puertas de acceso de un edificio, deberán tener un claro totalmente libre de noventa y cinco centímetros de ancho, cuando menos a efecto que puedan ser utilizadas por personas en sillas de ruedas.

ARTÍCULO 54.- Aquellos edificios que tengan escaleras interiores deberán contar con una rampa para el servicio de personas con discapacidad. La

rampa se construirá siguiendo las especificaciones precisas en esta Ley. La autoridad podrá dispensar el cumplimiento de la obligación anterior en caso de que exista impedimento debidamente acreditado, a través de dictamen pericial.

ARTÍCULO 55.- Tratándose de edificios públicos de más de tres niveles o plantas, contarán con un elevador, por lo menos para el uso de personas con discapacidad, con dimensiones no menores de ciento cincuenta y cinco centímetros de largo por ciento setenta centímetros de ancho, a fin de que permita el fácil acceso y manejo de sillas de ruedas en su interior, lo mismo deberá observarse que el área de entrada a dicho elevador, en cada una de las plantas del edificio, sea una superficie plana de ciento cincuenta centímetros de largo por similar medida de ancho.

ARTÍCULO 56.- Los descansos de las escaleras interiores deberán pintarse con colores vivos que contrasten con el resto de los escalones y tener una superficie de textura rugosa con la finalidad de que puedan ser de fácil identificación tanto por quienes tengan visión normal como por invidentes o débiles visuales.

ARTÍCULO 57.- En todo caso las escaleras tendrán pasamanos en ambos lados, con secciones no mayores de dos pulgadas de diámetro o de ancho, así como en forma continua.

ARTÍCULO 58.- Los pasamanos de las escaleras deberán contar con una prolongación razonable más allá del primero y del último escalón, para brindar a las personas con discapacidad una mayor seguridad al circular. Asimismo deberán contar en ambos extremos, con una protuberancia que sirva como indicador, a los invidentes y débiles, de lugar de inicio y fin de la escalera.

ARTÍCULO 59.- Con el objeto de prevenir accidentes a los discapacitados se evitarán, en lo posible las puertas de doble abatimiento. En caso de que resulte imposible dar cumplimiento a esta disposición, los interiores de los edificios deberán contar, en ambos lados de las puertas, con ventanas de vidrio inastillable que permitan la vista al exterior y al interior del inmueble.

ARTÍCULO 60.- Los edificios de uso público contarán, por lo menos, con un cuarto de servicios sanitarios para hombre y otro para mujeres, destinados a personas con problemas de incapacidad somática. Estos se ubicarán, preferentemente, en la entrada del propio edificio. Tratándose de edificios de más de tres plantas o niveles, deberán instalarse en piso non o impar del mismo.

ARTÍCULO 61.- En los sanitarios de uso público deberá instalarse, cuando menos, un lavamanos que permita el fácil acceso de una silla de ruedas.

Este lavamanos deberá tener, en todo caso, aislados sus tubos inferiores de agua caliente, para evitar quemaduras a personas carentes de sensibilidad en las piernas, y no deberá equiparse con llave de resorte o cierre automático.

ARTÍCULO 62.- Los comedores de autoservicio, restaurantes y cafeterías, deberán contar con, cuando menos, dos mesas de forma rectangular, estratégicamente colocadas, que tengan una altura de setenta y cinco centímetros libres del piso a la parte inferior de la mesa, con la finalidad de brindar comodidad a comensales en sillas de ruedas.

ARTÍCULO 63.- En los auditorios, salas de cine, teatros, salas de conciertos y de conferencias, centros recreativos, y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos, deberán establecerse estratégicamente espacios reservados a las personas con discapacidad imposibilitadas para hacer uso de los asientos o butacas con que cuente el recinto; asimismo, se procurará que en esos inmuebles se eliminen los obstáculos viales de que trata este capítulo.

ARTÍCULO 64.- Las bibliotecas de estantería abierta, deberán contar con una separación mínima de ciento veinte centímetros entre los anaqueles, a fin de facilitar su uso a las persona con discapacidad, principalmente aquellas que requieran movilizarse en sillas de ruedas o muletas. Las

bibliotecas deberán contar, en la medida de sus posibilidades, con una área determinada específicamente para invidentes o débiles visuales, en donde se instalen casetas que permitan hacer uso de grabadoras o que otras personas les hagan lectura en voz alta sin causar perjuicio alguno a los demás usuarios y, en su caso, con libros impresos bajo el sistema braile y autolibros para invidentes o débiles visuales.

ARTÍCULO 65.- Los espacios escolares deberán construirse libres de barreras de las aulas y áreas administrativas debiéndose considerar, para alumnos en sillas de ruedas o con muletas, dimensiones especiales para el acceso y uso de laboratorios.

ARTÍCULO 66.- La señalización para identificar espacios, en edificios escolares u otras dependencias, se hará mediante el empleo de placas que contendrán números, leyendas o símbolos, realizados o rehundidos en colores contrastantes, para facilitar su localización y lectura.

CAPITULO IV
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 67.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, las personas con discapacidad tienen derecho a contar con preferencias que les permitan su transporte y libre desplazamiento.

El Ejecutivo del Estado, en los términos de la ley de la materia, otorgará concesiones de Transporte especializado a las organizaciones o particulares que satisfagan los requisitos y condiciones que la misma establece, debiendo reunir además, las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y uso adecuado a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 68.- Cuando en las poblaciones o localidades de los Estados no existan transportes especializados, o existiendo estos, no sean suficientes para cubrir las rutas autorizadas, los concesionarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, en cada una de las unidades que utilicen, deberán reservar, por lo menos, dos asientos por cada diez de los que disponga el vehículo, a efecto de que en su caso sean utilizados por personas con discapacidad o senescentes, haciendo en las unidades las adecuaciones necesarias que previo estudio determine la autoridad.

Estos asientos deberán estar situados cerca de la puerta de acceso del vehículo de que se trate y tendrán un emblema leyenda para su identificación, pudiendo ser utilizados por los usuarios no discapacitados, siempre y cuando no sean requeridos por alguna persona con discapacidad.

ARTÍCULO 69.- Las autoridades de Tránsito y Transporte de cada Estado, contribuirán a garantizar el uso adecuado de las zonas preferenciales o exclusivas para el estacionamiento de vehículos de servicio público en los que viajen personas con discapacitados, tanto en la vía pública como en lugares de acceso público, cuidando que no se afecte gravemente el libre tránsito de peatones y vehículos.

El servicio de transporte público debe de hacer más masivo, es decir implementarse diversas rutas, porque si bien es cierto en la actualidad ya que existe este tipo de transporte, es muy limitado y deficiente, ya que tarda mucho en pasar un vehículo equipado, además de implementarse en otras ciudades.

CAPITULO V
DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL Y RESPETO A LOS LIMITADOS
FÍSICOS

ARTÍCULO 70.- Los Gobiernos de cada uno de los Estados, por conducto de las autoridades en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y las instituciones u organismos de Educación y Cultura, diseñará e instrumentará campañas y programas permanentes de educación vial y cortesía urbana, orientados a lograr la aceptación y respeto de los derechos de las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública, lugares de acceso público, centros de trabajo y demás actividades para evitar la discriminación, indiferencia, el abuso y la marginación social.

Estos programas y campañas se difundirán de manera amplia por la radio estatal y los diferentes medios de comunicación existentes en la Entidad.

La Secretaría de Educación Pública, promoverá la incorporación de estos contenidos en los diversos ciclos educativos, particularmente en el nivel básico o elemental.

*

TITULO SEPTIMO**SANCIONES Y DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR LA LEY****CAPITULO I****SANCIONES A LA INOBSERVANCIA**

ARTÍCULO 71.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ley serán sancionadas con:

- I. Amonestación o apercibimiento;
- II. Multa de uno a doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la Entidad, la cual se duplicará en caso de reincidencia;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras, cuando las construcciones no reúnan las facilidades urbanísticas y arquitectónicas contempladas en los proyectos;
- V. Cancelación de la correspondiente concesión o permiso; y VI. Clausura temporal o definitiva de centros recreativos deportivos o de espectáculos públicos.

CAPITULO II
DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 72.- Son autoridades competentes para conocer y resolver acerca de las infracciones que se cometan en contravención a los dispuesto por esta ley, dentro de sus respectivos ámbito o esferas de competencia, el Ejecutivo Federal, los Gobernadores de los Estados, los Presidentes Municipales y en el caso del Gobierno del Distrito Federal, los Delegados Políticos.

ARTÍCULO 73.- Al Servidor Público de los Estados o municipios que sin fundamento alguno niegue a una persona con discapacidad el acceso a los servicios, o no cumpla dentro del ámbito de su competencia con las obligaciones que esta ley les impone, será sancionado, según sea la culpa, en los términos y bajo los procedimientos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 74.- El Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, pondrá en conocimiento de los superiores jerárquicos competentes los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos del Estado para el efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse.

La autoridad jerárquicamente superior a su vez, informará al Titular sobre las medidas y sanciones impuestas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial, Organó del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los propietarios de inmuebles con acceso al público y prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, dispondrán de un plazo de dos años para hacer en sus correspondientes bienes las adecuaciones necesarias tendientes al cumplimiento de esta ley el cual podrá prorrogarse por igual término, cuando se acredite ante la autoridad la imposibilidad financiera.

TERCERO.- La ejecución de las obras que los Gobiernos de los Estados y Ayuntamientos deban efectuar para la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanas en edificios y vías públicas, se efectuará en un plazo de diez años y en los términos que la previsión presupuesta permita, siempre que ello no implique erogaciones que por su cuantía reduzcan o impidan la ejecución de otras de beneficio colectivo.

CUARTO.- Los Consejos Estatales o Asociaciones de Personas con Discapacidad se instalaran en los primeros quince días de la entrada en vigor de la presente ley, en la fecha que determine el Ejecutivo Federal.

QUINTO.- Por virtud de la expedición de la presente ley, quedan sin efecto las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto se opongan a su cumplimiento.

SEXTO.- Los Ayuntamientos de cada Estado deberán realizar, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, las reformas o adiciones que procedan al marco reglamentario en materia de discapacidad.

4.2. PROBLEMÁTICA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL PARA DISCAPACITADOS.

En nuestro país la problemática se centra principalmente en la poca cultura que se tiene a las personas que sufren alguna discapacidad, esto ocasiona que la gente los vea como personas inútiles, que representan una carga para la sociedad y que no pueden desarrollar un trabajo que les permitiría vivir de una manera digna y decorosa, en realidad lo que estas personas necesitan es un trabajo adecuado a sus capacidades y limitaciones ya sean físicas o mentales, porque en diversos países del primer mundo ya se cuenta con la suficiente

infraestructura material y humana, para darle el debido desenvolvimiento a estas personas.

En nuestro país se debe iniciar por concientizar a la gente en general para que se les brinde el apoyo necesario a las personas que sufren de alguna discapacidad, esto puede ser desde lo más básico como a un invidente ayudar a cruzar una avenida, a un invalido físicamente ayudarlo a que se suba a un autobús o que no necesite necesariamente a una persona que siempre lo ande llevando y trayendo, sino que la simple infraestructura les haga valerse por si mismos del servicio que requieran.

En la actualidad en la Ciudad de México ya se han tomado cartas en el asunto que de alguna manera no han sido suficientes para poder hacerle frente al problema, ya que algunas medidas no han dado resultado al respecto; tales como son las rampas que en muchas ocasiones son obstruidas por automovilista que no tienen conciencia de la necesidad que tienen los discapacitados para poder desplazarse con facilidad; otras como son los cajones para estacionamientos destinados a las personas con alguna discapacidad, los cuales aunque tienen una sanción administrativa y que en realidad no existe un control adecuado para que hagan uso estas personas.

Es necesario llevar un control estricto de las personas con alguna discapacidad para distinguir entre quien necesita un distintivo, independiente a

los vehículos automotores para darles un trato preferencial y promover el respeto a los lugares destinados a éstas personas.

Siendo objetivos para que se puedan otorgar todas las facilidades técnicas arquitectónicas que se requieren, recursos económicos suficientes tanto de la iniciativa privada para adecuar sus instalaciones (como son restaurantes, cines, teatros, etc.), como del Gobierno Estatal y Federal, para adecuar las vías públicas, ya que esto únicamente se ha dado en las grandes ciudades, como por ejemplo la Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara, las cuales ya cuentan con la infraestructura aunque insuficiente, pero es en un plazo relativamente corto en los cuales se podrán adecuar para los casos en concreto.

En la medianas y pequeñas ciudades no cuentan con ningún tipo de infraestructura para que las personas que tienen alguna discapacidad se puedan trasladar de un lugar a otro de una manera fácil e independiente, y por lo tanto les es más difícil llevar una vida sin tanta dependencia.

Es importante que la Secretaría de Educación Pública en coordinación con diversas instituciones como por ejemplo el DIF, fomenten una cultura de respeto a los discapacitados a través de programas educativos, para que desde una temprana edad se inculque a los niños la ayuda a las personas que sufren de alguna discapacidad.

La forma de concientizar a la población en general es precisamente en la educación a fondo en la cual se trate la problemática que nos conlleva con las personas discapacitadas, como se ha hecho referencia que en conjunto y con programas estructurales se les de mayor énfasis, ya que las autoridades responsables tomen en cuenta legislativamente lo que corresponde hacia esta problemática y toda vez que es un factor determinante para futuras generaciones el hecho de tener previsto todo este tipo de situaciones y por consiguiente fomentar la cultura y el esquema a que tiene lugar el discapacitado.

4.3. AUTORIDADES ENCARGADAS DE VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LA LEY PARA DISCAPACITADOS Y LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE EN ESTA SE ESTABLECEN.

Si bien es cierto que la propuesta de esta ley es de que sea de carácter federal y que en estricto derecho se debería de encargarse de aplicarla y sancionarla un organismo federal, se podrían encargarse delegándole funciones a los servidores públicos municipales, estatales, quienes de una manera inmediata pueden aplicar la ley, como pueden ser los jueces cívicos o en su caso los jueces municipales.

Las sanciones pueden quedar establecidas en el ordenamiento jurídico previamente aprobado, de esta manera sería únicamente la aplicación de una manera de la ley de la materia, que al incurrir en una violación a la presente, se le sancione con una multa y en caso de desobediencia la pena pecuniaria sea mayor, y por último la reincidencia sea sancionada a la persona que infrinja con un arresto de hasta 36 horas.

Por lo que se refiere a la aplicación de esta ley se le debe dar una mayor importancia ya que se esta tratando con seres humanos que por el hecho de ser tienen los mismo derechos y obligaciones de alguna manera limitada a sus posibilidades físicas e intelectuales, tomando en consideración sus alcances emocionales y de desarrollo psicomotriz, etc.

Por consiguiente, las autoridades que se encarguen de vigilar la observancia de esta ley, deben tener en consideración la solución integra respecto a cada uno de los problemas con los que se enfrentan los discapacitados en su vida diaria, toda vez que debe existir una concordancia entre el contenido de la legislación y la realidad que padecen los discapacitados, en un país como el nuestro, en el cual no existe la cultura propia de ayuda o auxilio para este tipo de personas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En México los derechos de los discapacitados siempre han ocupado un plano secundario dentro de legislación, por consiguiente resulta necesario la incorporación de éstos; para que este tipo de personas encuentren total integración en la sociedad.

SEGUNDA.- Esta situación de descuido legal en favor de los discapacitados no es propia de nuestro sistema jurídico, toda vez que como lo vimos en el cuerpo del presente estudio se pudo constatar que únicamente los países altamente desarrollados contienen disposiciones normativas que brindan protección a los sujetos que adolecen de alguna discapacidad.

TERCERA.- Resulta importante observar como a pesar de que en nuestro país existe un régimen Constitucional sustentable, caso concreto el capítulo relativo a las garantías individuales, en el cual se establece claramente los derechos y obligaciones que tendrán los mexicanos, en diversas modalidades, sin embargo resulta preocupante señalar que no existe ninguna disposición expresa en favor o favor de los discapacitados, lo cual a mi parecer constituye una laguna que el legislador no ha tenido a bien a tomar en consideración, por consiguiente resulta trascendente la existencia de

una ley que regule los derechos y obligaciones de los discapacitados a nivel nacional, y que su situación no esté regulada en forma por demás discordante en cada Estado.

CUARTA.- Considero importante que toda persona que tenga una discapacidad del tipo que sea, tenga el derecho a seguir el campo de estudios para el que está calificado y aspira, esto sería de gran utilidad en apoyar sus estudios por que de tal manera tendrían la oportunidad de ser personas útiles a la sociedad; esto mediante exámenes para poder determinar su capacidad de elección, y de esa manera poder promover la expansión de horizontes educativos para los discapacitados en nuestro país.

QUINTA.- Es urgente la necesidad de que se implanten en todos los edificios públicos, instituciones educativas, accesos para personas con discapacidad, para que tengan oportunidad de valerse por sí mismo, puedan desplazarse de su casa a su centro de trabajo o a la escuela.

SEXTA.- Es importante que en nuestro país sea obligatorio que en todos los centros educativos de México que reciban asistencia económica del gobierno, siempre y cuando estén encaminadas para el beneficio de los discapacitados, y obligar de una forma eficaz que

realicen programas accesibles, y disponer de materiales tales como equipo especial, muebles adaptados para las aulas, bibliotecas, magnetofones, brailes, indicadores auditivos y visuales, becas, libros, profesores capacitados.

SEPTIMA.- Es importante que en la Ley Federal del Trabajo se haga una reforma, en donde a las medianas y a las grandes empresas se les obligue a contratar personas con discapacidad, ya que hay existen muy pocos trabajos que requieren del cien por ciento de aptitud física, es decir muchas de la veces si pueden desarrollar algún trabajo como cualquier otra persona normal.

Ya que en nuestro país, tanto la Ley Federal del Trabajo como la Constitución no contemplan estas disposiciones que favorezcan a las personas que padecen una discapacidad, y por tales circunstancias se hace necesario apoyar la integración de los discapacitados en ámbito laboral mediante diversas medidas, tales como sistemas de cuotas con incentivos, empleos reservados o asignados, préstamos o donaciones para pequeñas empresas y cooperativas. Y de esta manera a las empresas que empleen a discapacitados se les podría apoyar por diversos medios como pudieran ser contratos exclusivos o derechos de producción prioritaria, exenciones impositivas, adquisiciones preferenciales u

otros tipos de asistencia técnica o financiera, todo esto mediante el apoyo y coordinación con las autoridades que se encargan de vigilar los aspectos laborales del país.

OCTAVA.- En la actualidad, en nuestro país el principal problema es la falta de integración de los discapacitados a la vida productiva de el país, y a pesar de las diversas barreras con que estas personas se enfrentan y de esta manera hay que realizar acciones para que todos ellos se integren a la vida económica del país. Es por eso que en el presente trabajo tiene como objetivo el crear una Ley Federal para Discapacitados, que contempla una serie de situaciones para facilitar más la integración de los discapacitados a la sociedad.

NOVENA.- La idea de esta ley no es que sea sobreproteccionista e injustificada y esto provocaría su inaplicabilidad por falta de recursos materiales. Por lo tanto, es necesario que se coordinen con otros tipos de leyes y autoridades, que se relacionen con la materia. Pero una cosa son las leyes y otra situación es el cumplimiento de las mismas, ya que una legislación a favor de los discapacitados sólo sería efectivo si se comprenden y utilizan a beneficio de ellos.

Porque si se llegará a decretar, se tiene que señalar quien aplicaría dicha ley, resultaría bastante costoso el crear un organismo de

carácter federal para su aplicación, considero que se puede llevar a cabo a través de las autoridades ya existentes como pueden ser los Jueces Cívicos, o Jueces municipales en los diversos Estados del país.

DECIMA.- Es importante que en este campo se legisle, ya que las leyes que existen son mínimas, pero sobre todo las que hay son de poca aplicabilidad, dicha ley se debe de encargar de regular y vigilar las actividades de los discapacitados, e incorporar nuevos modelos de atención y de prestación de servicios, en el cual deben estar presentes los discapacitados de la zonas rurales, así mismo debe incluir conceptos claros y precisos para beneficiar a todos los que necesitan verdaderamente.

BIBLIOGRAFIA

1. Acton, Norman. "Los Minusválidos en el Tercer Mundo". Publicación hecha por la Organización Mundial de la Salud. 1968
2. Aguirre, Lauro. et. al. "Historia de la Educación Especial en México", Dirección General de Educación Especial de la Secretaría de Educación Pública., 1989.
3. Burogoa, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano", Edit. Porrúa, S.A. México, 1994.
4. Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales", Edit. Porrúa, S.A. México, 1998.
5. Buscaglia, Leo. "El Papel Decisivo de la Familia en la Rehabilitación del niño Minusvalido", Edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1988.
6. Chavez Asencio, Manuel F. "La Familia en el Derecho", Edit. Porrúa, S.A. México, 1994.
7. Fraga, Gabino, "Derecho Administrativo", Edit. Porrúa, S.A. México, 1997.
8. García Maynes, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Edit. Porrúa, México, 1994.

9. García Salas, Mario Rene, "Problema Psicosocial de la Ceguera", Edit. Lumen, Buenos Aires, Argentina, 1995.
10. Ibarrola, Antonio De. "Derecho de Familia", Edit. Porrúa, S.A. México, 1995.
11. Potter H. Frederick. "El Mundo en la Punta de los Dedos", Publicación de la UNESCO.
12. Roberts, Edward V. "Saber Atreverse", Edit. Organización de las Naciones Unidas, 1995
13. Sánchez Medai, Ramón. "Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México". Edit. Porrúa, S.A. México, 1995.
14. Sackstein, Ed. "Hacia la Igualdad por el Trabajo", Edit. Organización de las Naciones Unidas, Ginebra, Suiza, 1991.
15. Skorodjodova, Olga Ivanova. "Como Veo con mis Manos", Traducción al Español por Irma Albores, Edit. Fontamara, Madrid, España, 1990.
16. Villoro Toranzo, Miguel. "Introducción al Estudio del Derecho", Edit. Porrúa, S.A. México, 1996.

17. Weatherman, Richard. "Discapacidad y Conducta Adaptativa". I.C.E., Universidad de Deusto, Bilbao, España, 1993.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1999.
2. Ley Federal del Trabajo, 1998.
3. Ley Federal de Educación, 1998.
4. Ley Estatal de Asistencia para Discapacitado, del Estado de Guanajuato, 1993.
5. Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal, 1997.
6. Ley Durango para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental para el Estado de Durango, 1993.
7. Ley de Protección a Minusvalidos y Senescentes para el Estado de Campeche, 1993.
8. Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, del Estado de Tamaulipas, 1981

9.Ley para Protección de los Limitados Físico y Ancianos, del Estado de Chihuahua, 1996.

10.Programa Estatal en Favor de las Personas con Discapacidad, del Estado de Aguascalientes, 1993.

OTRAS FUENTES

1.Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Edit. Porrúa, S.A. México, 1998

2.Cabanellas de Torres, Guillermo. "Diccionario Elemental de Derecho", Edit. Eliasta, Buenos Aires, Argentina, 1996.

3.Programa de Acción Mundial para la Personas con Discapacidad. Organización de las Naciones Unidas, 1988.

4.Propuestas de Acción para las Personas con Discapacidad. Organización de Naciones Unidas, Edit. Lumen, Buenos Aires, Argentina, 1988.

5.Informe del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, documento A/35/351, 15 de septiembre de 1982.